



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	24 de febrero de 2021
Duración	Desde las 12:10 hasta las 15:00 horas
Lugar	Salón de Plenos del Ayuntamiento
Presidida por	María Loreto Serrano Pomares
Secretario	Antonio Sánchez Cañedo

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
21462918P	Ana María Blasco Amorós	SÍ
74371844X	Alejandro Cebrián Agullo	SÍ
48364228N	Ana Antón Ruiz	SÍ
48378550M	Encarnación María Ramírez Baeza	SÍ
74012497S	Francisca García Cerda	SÍ
74375327C	Julio Miguel Baeza Andreu	NO
74013605L	Jorge Antonio Díez Pomares	SÍ
33486152S	Jose Francisco López Sempere	SÍ
21423393C	José Pedro Martínez González	SÍ
48317445B	Lorenzo Andreu Cervera	SÍ
74190091A	María Manuela Baile Martínez	SÍ





33486060S	María Dolores Tomás López	SÍ
74182725C	María Loreto Serrano Pomares	SÍ
74359461R	María de los angeles Roche Noguera	SÍ
74011966J	Mireia Moya Lafuente	SÍ
74006642W	Ramón José García Rico	SÍ
52772973W	Ruth Raquel López Pérez	SÍ
74363148P	Trinidad Ortiz Gomez	SÍ
74194754C	Yolanda Seva Ruiz	NO
48340731K	Ángela María Pérez Fuentes	SÍ
21510691X	Óscar Pedro Valenzuela Acedo	SÍ
Excusas de asistencia presentadas: 1. Julio Miguel Baeza Andreu: «vacaciones» 1. Yolanda Seva Ruiz: «trabajo»		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se indica que han estado a disposición de los miembros de la Corporación las actas de los Plenos núms. 2, 3 y 4 del año 2021 para su aprobación.

El Ayuntamiento Pleno, ACORDÓ:

Aprobar las actas de las siguientes sesiones plenarias:

- Acta número 2 de la sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2021.
- Acta número 3 de la sesión extraordinaria urgente celebra el 4 de febrero de 2021.
- Acta número 4 de la sesión extraordinaria urgente celebrada el 10 de febrero de 2021.





Expediente 7079/2020. CONCESIÓN INSIGNIA JUBILADA 2020.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Personal y Régimen Interno en el que por unanimidad se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que el Pleno Ordinario de Noviembre aprobó que se concediera la Insignia del Escudo de Santa Pola a los trabajadores jubilados en el año 2020, según la relación facilitada por Recursos Humanos.

Se ha detectado que en dicha relación se había omitido una trabajadora municipal, Doña Silvia Lina Pérez Celiz, que también había accedido a su jubilación durante ese año.

Por todo lo expuesto, y para subsanar la omisión de dicha trabajadora en la relación de trabajadores/as Jubilados/as durante el año 2020, la Alcaldía en nombre de la Corporación Municipal al Ayuntamiento en Pleno propone la adopción del acuerdo pertinente.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. Alcaldesa** indicando que por error no se le dio en el 2020 que le correspondía y se le concede para subsanar el error.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes **ACORDÓ:**

Conceder la Insignia Escudo de Santa Pola, con motivo de su jubilación en el año 2020, en gratitud a los años dedicados a nuestra localidad desde su puesto de trabajo a Doña Silvia Lina Pérez Celiz.

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 535/2020. Ejecuciones de Contratos. Inicio expte. resolución contrato Licitación 8/2018 quiosco Plaza de Castilla.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Contratación en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Contratación en la que se expone que con fecha 27/06/2018 se formalizó, entre este Ayuntamiento y D. Daniel Parres Puerto, en representación de PARRES CENTER CLUB S.L., con CIF B53956710, contrato de INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SANTA POLA, SITO EN LA PLAZA DE CASTILLA (Licitación 8/2018).

Dicho contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, comprendiendo en





total diez temporadas.

Obra en el expediente informe de los Vigilantes Fiscales, de fecha 10/07/2020, en el que se pone de manifiesto que la instalación se encuentra montada y cerrada al público.

Obra igualmente informe de la Jefa de Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública Anexa a Establecimientos, en el que se constata que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable n.º 23LAPER000029/2018, relativo al quiosco ubicado en PLAZA DE CASTILLA, se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.

Por la Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento, como responsable del contrato, se emite informe de fecha 15/01/2021, el cual se transcribe:

“(…).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y, en concreto, el informe de los Vigilantes Fiscales D. Pascual Molina Orts y D. Juan de Dios Valero Martínez, de fecha 2020-07-10.

Por parte del ingeniero que suscribe y a este respecto, se ha de informar que:

1. El quiosco está montado y cerrado al público.

No obra en el expediente el informe favorable, emitido por los Servicios Técnicos Municipales, del proyecto de ejecución, requisito previo para poder instalar el quiosco.

El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

Carecer de las autorizaciones o licencias que fueren preceptivas para la prestación del servicio se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación.

(…)”.

Por esta Concejalía se solicita informe jurídico, el cual es emitido con fecha 05/02/2021 por la T.A.G. de Contratación y por el Secretario General en el siguiente sentido:

“(…)”.





ANTECEDENTES DE HECHO

1. La mercantil PARRES CENTER CLUB SL B53956710 resultó adjudicataria del contrato para la “Instalación y explotación de un quiosco en la Plaza Castilla de esta localidad” (Licitación 8/2018), en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 14/06/2018.

Conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rigen dicha contratación, los adjudicatarios comunicarán a esta Entidad el periodo de temporada para cada ejercicio, así lo efectúa D. Daniel Parres Puerto, con DNI 22006704M, en representación de la citada mercantil, solicitando para la citada instalación el siguiente tenor literal: “la renovación del quiosco de Plaza Castilla para la temporada 2020, en las mismas condiciones”. No obstante a la vista del estado de alarma declarado por la pandemia originada por la COVID-19, se presenta nueva solicitud modificando la fecha de inicio anteriormente solicitada, pasando a ser ésta a partir del 21 de junio.

2. Informe de los Vigilantes Fiscales de fecha 10/07/2020 en el que consta:

“Que personados en el emplazamiento PLAZA CASTILLA, a nombre de PARRES CENTER CLUB con C.I.F.22006704M, se ha comprobado que:

1.La instalación eventual, portátil y desmontable está montada y cerrada al público.”

3. Obra asimismo informe de la Jefatura del Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública, en el siguiente sentido:

“Que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable número23LAPER000029/2018 se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.”

4. Decreto de Alcaldía sobre requerimiento de pago del canon pendiente de las temporadas 2018 y 2019, por el que se resuelve:

“Primero.- Requerir a PARRES CENTER CLUB S.L., adjudicatario del quiosco ubicado en la Plaza de Castilla (Licitación 8/2018) para que realice el ingreso de la cantidad total de 63.046,18 €, que se corresponde con el siguiente desglose:

-Resto Canon Ayuntamiento 2018 6.932,85 €

-Canon Costas 2018 4.829,52 €

-Canon Ayuntamiento 2019 40.582,21 €

-Canon Costas 2019 10.701,60 €

Segundo.- Notificar la presente al interesado, advirtiéndole de que, en caso de impago en los plazos de ingreso que se señalan, se procederá a su cobro por vía ejecutiva. Para efectuar el pago, el adjudicatario deberá presentar el documento cuaderno60 (que se adjunta a la notificación) en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.”

Se indica en la misma los plazos de ingreso.

5. Por la Directora del contrato se emite informe manifestando:

“1. El quiosco está montado y cerrado al público.

No obra en el expediente el informe favorable, emitido por los Servicios Técnicos Municipales, del proyecto de ejecución, requisito previo para poder instalar el quiosco. El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la





suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

Carecer de las autorizaciones o licencias que fueren preceptivas para la prestación del servicio se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la normativa aplicable viene determinada por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, atendiendo a la calificación que figura en los documentos por los que se rige la adjudicación.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponen los siguientes preceptos de la LCSP:

“Artículo 190. Enumeración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

(...)”

“Artículo 191. Procedimiento de ejercicio.

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

(...)”

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los





casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a) Interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

Artículo 194.2

“2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.”

II. El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) por el que se rige la adjudicación de referencia, prevé en su cláusula 17,

“El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el presente pliego y en la legislación vigente. ”

Estableciendo en su cláusula 4 que “Dentro de cada anualidad, el ejercicio de la actividad se realizará en el periodo que al efecto se autorice por el Servicio Provincial de Costas, siendo el previsto para el ejercicio 2018 desde el 15 de julio al 31 de diciembre, y para el resto de ejercicios se prevé que el periodo sea todo el año, salvo que por el Servicio Provincial de Costas sea autorizado un periodo anual de explotación inferior.”

III. Dispone el PCAP acerca del régimen de sanciones:

“Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como la desobediencia a las órdenes, medidas correctoras que en relación a la ejecución del objeto de la licitación se pudieran dar. Las sanciones que pudieren aplicarse como consecuencia de dichas infracciones tendrán carácter independiente de las sanciones que pudieren aplicarse por el incumplimiento de otras disposiciones.

El incumplimiento por los adjudicatarios de la normativa de Costas u otra normativa sectorial, como es el caso, entre otros, el exceso de ocupación de la superficie autorizada, se sancionará conforme a la misma por el órgano competente.

1. Tendrán carácter de infracción leve:

Las acciones u omisiones no comprendidas en los párrafos posteriores que supongan cualquier infracción conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula, o las que siendo calificadas de graves a criterio del instructor no son susceptibles de causar perturbación grave en el uso del espacio público y el normal funcionamiento de





la instalación.

2. Tendrán carácter de infracción grave:

- a) La no instalación del servicio, o su levantamiento antes de la fecha de finalización del periodo de explotación anual autorizado.
- b) No respetar los horarios de apertura y cierre autorizados.
- c) La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.
- d) El almacenamiento exterior de acopios y/o depósito exterior de los residuos de la explotación, o la falta de limpieza e higiene de la instalación y zona de dominio público afectada por la misma.
- e) No reparar o mantener en adecuadas condiciones las cabinas de aseos, y/o la falta de limpieza de los mismos. Así como no tener a disposición éstos al uso público durante el tiempo de apertura de la instalación.
- f) No poner a disposición de los usuarios del servicio listas de precios y/o cartas de platos en los idiomas establecidos en la obligación número 26.
- g) Incumplimiento de lo dispuesto en la obligación número 22.

3. Tendrán carácter de infracción muy grave:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) Verter líquidos sobre el dominio público o el agua procedentes de limpieza o cualquier otro tipo de residuos.
- c) El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.
- d) La cesión, sucesión, sin autorización municipal.
- e) La no retirada de las instalaciones, cuando ello proceda según lo dispuesto en la cláusula dieciocho del presente pliego.
- f) Carecer de las autorizaciones o licencias que fueren preceptivas para la prestación del servicio.
- g) Abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada.
- h) Incumplimiento de la obligación establecida en el número 27
- i) No tener en vigor el seguro de responsabilidad civil exigido en la cláusula dieciocho , y/o no estar al corriente en el pago de la prima.
- j) El no presentar el certificado exigido en la obligación número 31 al del periodo anual de explotación.
- k) No cumplir los proyectos de ejecución y de actividad las condiciones prescritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y las de su oferta, o en su caso el requerimiento de subsanación que por los Servicios Técnicos Municipales sobre los mismos se hagan.
- l) No cumplir la instalación los requisitos exigidos por el proyecto de ejecución, y por la normativa de aplicación para la obtención de la correspondiente licencia de actividad.
- m) Provocar molestias a usuarios de la playa y/o vecinos como consecuencia del ejercicio de la actividad.

El Ayuntamiento de Santa Pola repetirá contra el adjudicatario, previo trámite de





audiencia, el importe de las sanciones que el Servicio Provincial de Costas pudiera imponer al mismo, como beneficiario de la autorización, por cualquier actuación u omisión del adjudicatario que suponga incumplimiento de la citada autorización, de la Ley de Costas y normativa que la desarrolla.

- 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 € euros.*
- 2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 € hasta 1.500,00 €.*
- 3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 € hasta 3.000,00 €, así como, pudiendo conllevar la resolución de contrato, sin derecho a devolución de la garantía indicada en el apartado a) de la cláusula seis, ni la parte del canon correspondiente al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.*

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones.*
- b) Detrimento o perjuicio causados a raíz de la infracción en el medio ambiente, usuarios, servicio o intereses públicos.*
- c) El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares que, en su caso, se impongan ante la infracción.*
- d) Cese de la actividad infractora, previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.*

(...)”

Visto lo anterior y las posibles infracciones a las que se refiere el informe emitido por la responsable del contrato se puede observar, sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación que al respecto proceda:

- 1. En cuanto al punto 1 sobre suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados (durante la temporada) sin causa justificada, calificado como infracción muy grave g): el informe emitido por los Vigilantes Fiscales se refiere al día de la visita, 10/07/2020, no a un periodo superior a treinta días, tampoco consta asimismo en el expediente las fechas o periodo en el que procedía la instalación para la temporada 2020 conforme a la autorización emitida por el Servicio Provincial de Costas, según establece el PCAP en su cláusula 4, pudiendo advertir que no aparece la información suficiente para poder determinar la posible comisión de la infracción planteada.*
- 2. Respecto a las siguientes: infracción grave c), cual es “La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.”, y falta de pago del canon, infracción muy grave c): “El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.”, puede desprenderse la posible comisión de las mismas a los efectos de inicio de los correspondientes expedientes, a la vista del informe emitido por la Jefatura del Negociado de Actividades, en cuanto a la primera, y la remisión del cobro a SUMA vía ejecutiva y por tanto falta de pago en el plazo establecido en la notificación, en cuanto a la segunda.*

IV. En cuanto a las posibles sanciones vienen éstas establecidas en la documentación





contractual por tramos según la gravedad de la infracción, y con la alternativa en el caso de infracciones muy graves de la posible resolución contractual.

De conformidad con el artículo 194.2 de la LCSP, en el Fundamento I transcrito, la posible penalidad o penalidades se propondrán por el responsable del contrato atendiendo a lo establecido en los documentos por los que éste se rige, e impondrán por el órgano de contratación.

V. A continuación se expone el procedimiento a seguir, bien para la determinación y posible imposición de penalidades, bien para la posible resolución cuando así se opte por darse alguna causa para ello.

A) El procedimiento para la imposición de posibles penalidades, de conformidad con la legislación aplicable, será el que sigue:

1. Inicio del expediente de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato por el órgano de contratación competente, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado o del servicio demandante del contrato y/o destinatario del objeto del mismo.

2. Comunicación al contratista y de haberlos a los avalistas y aseguradores del mismo, la incoación del expediente y se les otorgará trámite de audiencia por plazo de diez a quince días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Emisión por el Servicio destinatario del objeto del contrato de informe sobre las posibles alegaciones presentadas.

4. Asimismo, de ser el caso, se realizará informe de Tesorería donde se dará cuenta de las garantías presentadas por el contratista.

5. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos oportunos.

B) Procedimiento para posible resolución contrato:

1. Iniciado el expediente para la resolución del contrato (de oficio o a instancia de parte) se emitirá resolución o acuerdo del órgano de contratación incoando el procedimiento para resolverlo.

2. Comunicación de ello al contratista y trámite de audiencia por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

3. Comunicación y trámite de audiencia, en el mismo plazo anterior, al avalista o asegurador, a los mismos efectos.

4. Informe de los Servicios Técnicos sobre las alegaciones presentadas.

5. Informe jurídico y en su caso informe de Intervención.

6. En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

7. Recibido, en su caso, el citado Dictamen, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose a los interesados con comunicación de los recursos que procedan.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.





En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al adjudicatario, de conformidad con la cláusula 21 del PCAP, no procede la devolución de la garantía definitiva ni la parte del canon proporcional al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

VI. Competencia.

Siendo el órgano de contratación para el supuesto en cuestión el Pleno, sería éste el órgano competente.

(...)”.

Esta Concejalía, a la vista de cuanto antecede, y ponderados los perjuicios que esta situación está causando, tanto económicamente por el no ingreso de los cánones correspondientes, como a la imagen turística por no estar prestando un servicio típico de las temporadas altas de esta localidad, considera como más pertinente proceder a la resolución de dicho contrato, por lo que al Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, propone la adopción del acuerdo oportuno.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el **Sr. Martínez González** explicando que los tres puntos siguientes consisten en el inicio para resolver tres contratos de concesión de los quioscos de temporada de verano por incumplimiento del contratista. Procede dar trámite de audiencia. Se pone de manifiesto que de los servicios de playas solo han quedado tres o cuatro y eso es un auténtico fracaso. Como los tres son del mismo concesionario su incumplimiento hace que se tenga resolver el contrato generando perjuicio a la ciudad de Santa Pola y a las arcas municipales. Ruega el voto a favor porque es una propuesta ajustada a derecho.

La **Sra. Alcaldesa** indica que ya avisaron en su día que este tipo de contratos y concesiones no iban a ser afortunadas y aquí se está demostrando.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes, en total dieciocho, ACORDÓ:

PRIMERO.- Incoar de oficio expediente para la resolución del contrato de Instalación y Explotación de quiosco, en el marco de los servicios de temporada en las playas de Santa Pola, sito en la Plaza de Castilla, formalizado con fecha 27/06/2018 entre este Ayuntamiento y D. Daniel Parres Puerto en representación de PARRES CENTER CLUB S.L.

SEGUNDO.- Conceder al contratista un trámite de audiencia, por plazo de diez días naturales, durante el que podrá tener acceso al expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y justificantes estime oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al contratista.

CONTRATACION Y PATRIMONIO. Expediente 198/2020. Ejecuciones de Contratos. Inicio expediente resolución contrato quiosco Lote 1 - Cala I

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio en el que por unanimidad se dictaminó favorablemente la





Propuesta de la Concejalía de Contratación y Patrimonio en la que se expone que con fecha 27/06/2018 se formalizó, entre este Ayuntamiento y D. Daniel Parres Puerto, en representación de PARRES CENTER CLUB S.L., con CIF B53956710, contrato de INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SANTA POLA, SITO EN LA CALA I DE SANTIAGO BERNABEU.

Dicho contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, comprendiendo en total diez temporadas, tal y como establece la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el procedimiento de adjudicación.

Obran en el expediente informe de los Vigilantes Fiscales, de fecha 10/07/2020, en el que se pone de manifiesto que el adjudicatario no había montado la instalación.

Obra igualmente informe de la Jefa de Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública Anexa a Establecimientos, en el que se constata que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable n.º 23LAPER000027/2018, cuyo objeto es el quiosco ubicado en Playa Santiago Bernabeu-Cala I a favor de PARRES CENTER CLUB SL, se encuentra paralizado por causas imputables al interesado, al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.

Por la Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento, como responsable del contrato, se emite informe de fecha 15/01/2021, el cual se transcribe:

“(…).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y, en concreto, el informe de los Vigilantes Fiscales D. Pascual Molina Orts y D. Juan de Dios Valero Martínez, de fecha 2020-07-10.

Por parte del ingeniero que suscribe y a este respecto, se ha de informar que:

1. El quiosco no se ha montado.

El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación.

(…)”.

Por esta Concejalía se solicita informe jurídico, el cual es emitido con fecha 05/02/2021 por la T.A.G. de Contratación y por el Secretario General en el siguiente sentido:

“(…)”.





ANTECEDENTES DE HECHO

1. La mercantil *PARRES CENTER CLUB SL B53956710* resultó adjudicataria de los contratos de “*Instalación y explotación de quioscos, en el marco de los servicios de temporada en playas del término municipal de Santa Pola*”, lotes 1 y 3 en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 14/06/2018.

Conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares los adjudicatarios comunicarán a esta Entidad el periodo de temporada para cada ejercicio, así lo efectúa D. Daniel Parres Puerto, con DNI 22006704M, en representación de la citada mercantil, siendo las fechas planteadas tanto para el quiosco ubicado en Cala I (Lote 1) como el sito en la Cala de la Ermita (Lote 3): del 13 de junio al 13 de septiembre, del 2020, no obstante a la vista del estado de alarma declarado por la pandemia originada por la COVID-19, se presenta nueva solicitud modificando la fecha de inicio anteriormente solicitada pasando a ser ésta a partir del 21 de junio.

2. Informes de los Vigilantes Fiscales de fecha 10/07/2020 en los que consta:

“Que personados en el emplazamiento *AVENIDA SANTIAGO BERNABEU – CALA I* a nombre de *PARRES CENTER CLUB* con C.I.F.22006704M, se ha comprobado que:

1.La instalación eventual, portátil y desmontable no ha sido montada.”

“Que personados en el emplazamiento *BANCAL DE LA ARENA – CALA DE LA ERMITA* a nombre de *PARRES CENTER CLUB* con C.I.F.22006704M, se ha comprobado que:

1.La instalación eventual, portátil y desmontable no ha sido montada.”

3. Obra asimismo en cada uno de los expedientes informe de la Jefatura del Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública, de fecha 14/01/2021, en los que figura el siguiente tenor literal para los mencionados quioscos, Cala I y Cala de la Ermita respectivamente:

“Que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable número 23LAPER000027/2018 se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.”

“Que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable número 23LAPER000028/2018 se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.”

4. Decreto de Alcaldía de fecha 26/08/2020 sobre requerimiento de pago del canon anual de la temporada 2019 del quiosco sito en Cala I, por el que se resuelve:

“1.- Requerir a *PARRES CENTER CLUB S.L.*, adjudicatario del quiosco ubicado en la Cala I de Santiago Bernabeu (Lote 1) para que realice el ingreso de la cantidad de 31.928,60 € en concepto de canon a pagar al Ayuntamiento, ingreso correspondiente a la temporada 2019, advirtiéndole de que en caso de impago se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Para efectuar el pago, el adjudicatario deberá presentar el documento cuaderno 60 (que se adjunta a la notificación) en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.”

Igualmente por lo que toca al quiosco de Cala de la Ermita, Decreto de fecha 30/09/2020:

“Primero.- Requerir a *PARRES CENTER CLUB S.L.*, adjudicatario del quiosco





ubicado en la Cala de la Ermita (Lote 3, Licitación 3/2018) para que realice el ingreso de la cantidad total de 24.363,80 €, que corresponden 20.796,60 al Canon anual de 2019 y 3.567,20 al Canon de costas del mismo ejercicio.

Segundo.- Notificar la presente al interesado, advirtiéndole de que, en caso de impago en los plazos de ingreso que se señalan, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Para efectuar el pago, el adjudicatario deberá presentar el documento cuaderno 60 (que se adjunta a la notificación) en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.”

Se indica en cada una de dichas Resoluciones los plazos de ingreso.

5. Por la Directora de los citados contratos se emite informe respecto de cada expediente, en los que manifiesta:

“ 1. El quiosco no se ha montado.

El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la normativa aplicable a los supuestos planteados viene determinada por:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y atendiendo a la calificación que figura en los documentos por los que se rigen.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponen los siguientes preceptos del TRLCSP:

“Artículo 210. Enumeración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por





razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”

“Artículo 211. Procedimiento de ejercicio.

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

(...)

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

“Artículo 2128.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.”

II. El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) por el que se rigen las adjudicaciones de referencia, prevé en su cláusula 17,

“El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el presente pliego y en la legislación vigente.”

Estableciendo en su cláusula 4 que “Dentro de cada anualidad, el ejercicio de la actividad se realizará en el periodo “temporada”, que será el que previamente haya autorizado el Servicio Provincial de Costas o Consellería competente.”

III. Dispone el PCAP acerca del régimen de sanciones:

“Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como la desobediencia a las órdenes, medidas correctoras que en relación a la ejecución del objeto de la licitación se pudieran dar. Las sanciones que pudieran aplicarse como consecuencia de dichas infracciones tendrán carácter independiente de las sanciones que pudieran aplicarse por el incumplimiento de otras disposiciones.

El incumplimiento por los adjudicatarios de la normativa de Costas u otra normativa sectorial, como es el caso, entre otros, el exceso de ocupación de la superficie autorizada, se sancionará conforme a la misma por el órgano competente.

1. Tendrán carácter de infracción leve:

Las acciones u omisiones no comprendidas en los párrafos posteriores que supongan cualquier infracción conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula, o las que siendo calificadas de graves a criterio del instructor no son susceptibles de causar perturbación grave en el uso del espacio público y el normal funcionamiento de





la instalación.

2. Tendrán carácter de infracción grave:

- a) La no instalación del servicio, o su levantamiento antes de la fecha de finalización de la temporada autorizada.
- b) No respetar los horarios de apertura y cierre autorizados.
- c) La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.
- d) El almacenamiento exterior de acopios y/o depósito exterior de los residuos de la explotación, o la falta de limpieza e higiene de la instalación y zona de dominio público afectada por la misma.
- e) No reparar o mantener en adecuadas condiciones las cabinas de aseos, y/o la falta de limpieza de los mismos. Así como no tener a disposición éstos al uso público durante el tiempo de apertura de la instalación.
- f) No poner a disposición de los usuarios del servicio listas de precios y/o cartas de platos en los idiomas establecidos en la obligación número 26.
- g) Incumplimiento de lo dispuesto en la obligación número 22.

3. Tendrán carácter de infracción muy grave:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) Verter líquidos sobre la arena o el agua procedentes de limpieza o cualquier otro tipo de residuos.
- c) El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.
- d) La cesión, sucesión, sin autorización municipal.
- e) La no retirada de las instalaciones, cuando ello proceda según lo dispuesto en la cláusula dieciocho del presente pliego.
- f) Carecer de las autorizaciones o licencias que fueren preceptivas para la prestación del servicio.
- g) Abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados (durante el periodo de la temporada) sin causa justificada.
- h) Incumplimiento de la obligación establecida en el número 27
- i) No tener en vigor el seguro de responsabilidad civil exigido en la cláusula dieciocho, y/o no estar al corriente en el pago de la prima.
- j) El no presentar el certificado exigido en la obligación número 31 al final de la temporada.
- k) No cumplir los proyectos de ejecución y de actividad las condiciones prescritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y las de su oferta, o en su caso el requerimiento de subsanación que por los Servicios Técnicos Municipales sobre los mismos se hagan.
- l) No cumplir la instalación los requisitos exigidos por el proyecto de ejecución, y por la normativa de aplicación para la obtención de la correspondiente licencia de actividad.
- m) Provocar molestias a usuarios de la playa y/o vecinos como consecuencia del ejercicio de la actividad.

(...)

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 € euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 € hasta 1.500,00 €.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 € hasta





3.000,00 €, así como, pudiendo conllevar la resolución de contrato, sin derecho a devolución de la garantía indicada en los apartados a) y b).1 de la cláusula seis, ni la parte del canon correspondiente al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones
- b) Detrimento o perjuicio causados a raíz de la infracción en el medio ambiente, usuarios, servicio o intereses públicos.
- c) El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares que, en su caso, se impongan ante la infracción.
- d) Cese de la actividad infractora, previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.

(...)"

Visto lo anterior y las posibles infracciones a las que se refieren los informes emitidos por la Directora/responsable de los indicados contratos se puede observar, sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación que al respecto proceda:

1. En cuanto al punto 1 sobre suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados (durante la temporada) sin causa justificada, calificado como infracción muy grave g): el informe emitido por los Vigilantes Fiscales se refiere al día de la visita, 10/07/2020, no a un periodo superior a treinta días, tampoco consta asimismo en el expediente las fechas o periodo en el que procedía la instalación para la temporada 2020 conforme a la autorización emitida por el Servicio Provincial de Costas, según establece el PCAP en su cláusula 4, pudiendo advertir que no aparece la información suficiente para poder determinar la posible comisión de la infracción planteada.

2. Respecto a las siguientes: infracción grave c), cual es "La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.", y falta de pago del canon, infracción muy grave c): "El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.", puede desprenderse la posible comisión de las mismas a los efectos de inicio de los correspondientes expedientes, a la vista del informe emitido por la Jefatura del Negociado de Actividades, en cuanto a la primera, y la remisión del cobro a SUMA vía ejecutiva y por tanto falta de pago en el plazo establecido en la notificación, en cuanto a la segunda.

IV. En cuanto a las posibles sanciones vienen éstas establecidas en la documentación contractual por tramos según la gravedad de la infracción, y con la alternativa en el caso de infracciones muy graves de la posible resolución contractual.

De conformidad con el artículo 212.8 del TRLCSP, en el Fundamento I transcrito, la posible penalidad o penalidades se propondrán por el responsable del contrato atendiendo a lo establecido en los documentos por los que éste se rige, e impondrán por el órgano de contratación.

V. A continuación se expone el procedimiento a seguir, bien para la determinación y posible imposición de penalidades, bien para la posible resolución cuando así se opte por darse alguna causa para ello.

A) El procedimiento para la imposición de posibles penalidades, de conformidad con la





legislación aplicable, será el que sigue:

- 1. Inicio del expediente de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato por el órgano de contratación competente, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado o del servicio demandante del contrato y/o destinatario del objeto del mismo.*
- 2. Comunicación al contratista y de haberlos a los avalistas y aseguradores del mismo, la incoación del expediente y se les otorgará trámite de audiencia por plazo de diez a quince días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*
- 3. Emisión por el Servicio destinatario del objeto del contrato de informe sobre las posibles alegaciones presentadas.*
- 4. Asimismo, de ser el caso, se realizará informe de Tesorería donde se dará cuenta de las garantías presentadas por el contratista.*
- 5. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos oportunos.*

B) Procedimiento para posible resolución contrato:

- 1. Iniciado el expediente para la resolución del contrato (de oficio o a instancia de parte) se emitirá resolución o acuerdo del órgano de contratación incoando el procedimiento para resolverlo.*
- 2. Comunicación de ello al contratista y trámite de audiencia por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.*
- 3. Comunicación y trámite de audiencia, en el mismo plazo anterior, al avalista o asegurador, a los mismos efectos.*
- 4. Informe de los Servicios Técnicos sobre las alegaciones presentadas.*
- 5. Informe jurídico y en su caso informe de Intervención.*
- 6. En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.*
- 7. Recibido, en su caso, el citado Dictamen, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose a los interesados con comunicación de los recursos que procedan.*

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al adjudicatario, de conformidad con la cláusula 22 del PCAP, no procede la devolución de la garantía definitiva ni la parte del canon proporcional al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

VI. Competencia.

Siendo el órgano de contratación para los supuestos en cuestión el Pleno, sería éste el órgano competente.

(...)"

Esta Concejalía, a la vista de cuanto antecede, y ponderados los perjuicios que esta situación está causando, tanto económicamente por el no ingreso de los cánones correspondientes, como a la imagen turística de la localidad por no estar prestando un





servicio típico de las temporadas altas de esta localidad, considera como más pertinente proceder a la resolución de dicho contrato, por lo que al Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, propone la adopción del acuerdo pertinente. Sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total dieciocho, ACORDÓ:

PRIMERO.- Incoar de oficio expediente para la resolución del contrato de Instalación y Explotación de quiosco, en el marco de los servicios de temporada en las playas de Santa Pola, sito en Avda. Santiago Bernabeu-Cala I, formalizado con fecha 27/06/2018 entre este Ayuntamiento y D. Daniel Parres Puerto en representación de PARRES CENTER CLUB S.L.

SEGUNDO.- Conceder al contratista un trámite de audiencia, por plazo de diez días naturales, durante el que podrá tener acceso al expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y justificantes estime oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al contratista.

CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. Expediente 209/2020. Ejecuciones de Contratos. Inicio expte. resolución contrato Lote 3 - Cala de la Ermita

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Contratación y Patrimonio en la que se expone que con fecha 27/06/2018 se formalizó, entre este Ayuntamiento y D. Daniel Parres Puerto, en representación de PARRES CENTER CLUB S.L., con CIF B53956710, contrato de **INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE QUIOSCO, EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE SANTA POLA, SITO EN LA CALA DE LA ERMITA.**

Dicho contrato tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, comprendiendo en total diez temporadas, tal y como establece la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigió el procedimiento de adjudicación.

Obra en el expediente informe de los Vigilantes Fiscales, de fecha 10/07/2020, en el que se pone de manifiesto que la instalación no había sido montada.

Obra igualmente informe de la Jefa de Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública Anexa a Establecimientos, en el que se constata que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable n.º 23LAPER000028/2018, relativo al quiosco ubicado en CALA DE LA ERMITA, se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.

Por la Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento, como responsable del contrato, se emite informe de fecha 15/01/2021, el cual se transcribe:

“(…).

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y, en concreto, el informe de los Vigilantes Fiscales D. Pascual Molina Orts y D. Juan de Dios Valero Martínez, de





fecha 2020-07-10.

Por parte del ingeniero que suscribe y a este respecto, se ha de informar que:

1. El quiosco no se ha montado.

El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiendo por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación.

(...)

Por esta Concejalía se solicita informe jurídico, el cual es emitido con fecha 05/02/2021 por la T.A.G. de Contratación y por el Secretario General en el siguiente sentido:

“(...).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La mercantil PARRES CENTER CLUB SL B53956710 resultó adjudicataria de los contratos de “Instalación y explotación de quioscos, en el marco de los servicios de temporada en playas del término municipal de Santa Pola”, lotes 1 y 3 en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión de 14/06/2018.

Conforme a lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas particulares los adjudicatarios comunicarán a esta Entidad el periodo de temporada para cada ejercicio, así lo efectúa D. Daniel Parres Puerto, con DNI 22006704M, en representación de la citada mercantil, siendo las fechas planteadas tanto para el quiosco ubicado en Cala I (Lote 1) como el sito en la Cala de la Ermita (Lote 3): del 13 de junio al 13 de septiembre, del 2020, no obstante a la vista del estado de alarma declarado por la pandemia originada por la COVID-19, se presenta nueva solicitud modificando la fecha de inicio anteriormente solicitada pasando a ser ésta a partir del 21 de junio.

2. Informes de los Vigilantes Fiscales de fecha 10/07/2020 en los que consta:

“Que personados en el emplazamiento AVENIDA SANTIAGO BERNABEU – CALA I a





nombre de PARRES CENTER CLUB con C.I.F.22006704M, se ha comprobado que:

1.La instalación eventual, portátil y desmontable no ha sido montada.”

“Que personados en el emplazamiento BANCAL DE LA ARENA – CALA DE LA ERMITA a nombre de PARRES CENTER CLUB con C.I.F.22006704M, se ha comprobado que:

1.La instalación eventual, portátil y desmontable no ha sido montada.”

3. Obra asimismo en cada uno de los expedientes informe de la Jefatura del Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública, de fecha 14/01/2021, en los que figura el siguiente tenor literal para los mencionados quioscos, Cala I y Cala de la Ermita respectivamente:

“Que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable número 23LAPER000027/2018 se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.”

“Que el expediente de licencia de apertura mediante declaración responsable número 23LAPER000028/2018 se encuentra paralizado por causas imputables al interesado al no haber aportado la documentación requerida para poder continuar con la tramitación del mismo.”

4. Decreto de Alcaldía de fecha 26/08/2020 sobre requerimiento de pago del canon anual de la temporada 2019 del quiosco sito en Cala I, por el que se resuelve:

“1.- Requerir a PARRES CENTER CLUB S.L., adjudicatario del quiosco ubicado en la Cala I de Santiago Bernabeu (Lote 1) para que realice el ingreso de la cantidad de 31.928,60 € en concepto de canon a pagar al Ayuntamiento, ingreso correspondiente a la temporada 2019, advirtiéndole de que en caso de impago se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Para efectuar el pago, el adjudicatario deberá presentar el documento cuaderno 60 (que se adjunta a la notificación) en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.”

Igualmente por lo que toca al quiosco de Cala de la Ermita, Decreto de fecha 30/09/2020:

“Primero.- Requerir a PARRES CENTER CLUB S.L., adjudicatario del quiosco ubicado en la Cala de la Ermita (Lote 3, Licitación 3/2018) para que realice el ingreso de la cantidad total de 24.363.80 €, que corresponden 20.796,60 al Canon anual de 2019 y 3.567,20 al Canon de costas del mismo ejercicio.

Segundo.- Notificar la presente al interesado, advirtiéndole de que, en caso de impago en los plazos de ingreso que se señalan, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Para efectuar el pago, el adjudicatario deberá presentar el documento cuaderno 60 (que se adjunta a la notificación) en cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.”

Se indica en cada una de dichas Resoluciones los plazos de ingreso.

5. Por la Directora de los citados contratos se emite informe respecto de cada expediente, en los que manifiesta:

“ 1. El quiosco no se ha montado.

El abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiendo por tal la





suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados sin causa justificada, se considera infracción muy grave en el PCAP.

2. No se ha aportado, hasta la fecha, toda la documentación solicitada por el Negociado de Actividades y Ocupación de Vía Pública.

La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan se considera una infracción grave en el PCAP.

3. El titular no ha ingresado el canon tal como se establece en el apartado 18.14 del PCAP.

El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello se considera infracción muy grave en el PCAP.

Por tanto, procede requerir al Negociado de Contratación y Patrimonio que se impulsen las actuaciones procedimentales establecidas en las normas y documentos de aplicación.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. En cuanto a la normativa aplicable a los supuestos planteadas viene determinada por:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), de conformidad con la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y atendiendo a la calificación que figura en los documentos por los que se rigen.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disponen los siguientes preceptos del TRLCSP:

“Artículo 210. Enumeración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.”

“Artículo 211. Procedimiento de ejercicio.

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

(...)

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:





a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

“Artículo 2128.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.”

II. El pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) por el que se rigen las adjudicaciones de referencia, prevé en su cláusula 17, “El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el presente pliego y en la legislación vigente.”

Estableciendo en su cláusula 4 que “Dentro de cada anualidad, el ejercicio de la actividad se realizará en el periodo “temporada”, que será el que previamente haya autorizado el Servicio Provincial de Costas o Consellería competente.”

III. Dispone el PCAP acerca del régimen de sanciones:

“Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como la desobediencia a las órdenes, medidas correctoras que en relación a la ejecución del objeto de la licitación se pudieran dar. Las sanciones que pudieren aplicarse como consecuencia de dichas infracciones tendrán carácter independiente de las sanciones que pudieren aplicarse por el incumplimiento de otras disposiciones.

El incumplimiento por los adjudicatarios de la normativa de Costas u otra normativa sectorial, como es el caso, entre otros, el exceso de ocupación de la superficie autorizada, se sancionará conforme a la misma por el órgano competente.

1. Tendrán carácter de infracción leve:

Las acciones u omisiones no comprendidas en los párrafos posteriores que supongan cualquier infracción conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de esta cláusula, o las que siendo calificadas de graves a criterio del instructor no son susceptibles de causar perturbación grave en el uso del espacio público y el normal funcionamiento de la instalación.

2. Tendrán carácter de infracción grave:

a) La no instalación del servicio, o su levantamiento antes de la fecha de finalización de la temporada autorizada.

b) No respetar los horarios de apertura y cierre autorizados.





- c) *La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.*
- d) *El almacenamiento exterior de acopios y/o depósito exterior de los residuos de la explotación, o la falta de limpieza e higiene de la instalación y zona de dominio público afectada por la misma.*
- e) *No reparar o mantener en adecuadas condiciones las cabinas de aseos, y/o la falta de limpieza de los mismos. Así como no tener a disposición éstos al uso público durante el tiempo de apertura de la instalación.*
- f) *No poner a disposición de los usuarios del servicio listas de precios y/o cartas de platos en los idiomas establecidos en la obligación número 26.*
- g) *Incumplimiento de lo dispuesto en la obligación número 22.*
3. *Tendrán carácter de infracción muy grave:*
- a) *La alteración de los usos autorizados.*
- b) *Verter líquidos sobre la arena o el agua procedentes de limpieza o cualquier otro tipo de residuos.*
- c) *El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.*
- d) *La cesión, sucesión, sin autorización municipal.*
- e) *La no retirada de las instalaciones, cuando ello proceda según lo dispuesto en la cláusula dieciocho del presente pliego.*
- f) *Carecer de las autorizaciones o licencias que fueren preceptivas para la prestación del servicio.*
- g) *Abandono por el adjudicatario de la instalación, explotación, entendiéndose por tal la suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados (durante el periodo de la temporada) sin causa justificada.*
- h) *Incumplimiento de la obligación establecida en el número 27*
- i) *No tener en vigor el seguro de responsabilidad civil exigido en la cláusula dieciocho , y/o no estar al corriente en el pago de la prima.*
- j) *El no presentar el certificado exigido en la obligación número 31 al final de la temporada.*
- k) *No cumplir los proyectos de ejecución y de actividad las condiciones prescritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y las de su oferta, o en su caso el requerimiento de subsanación que por los Servicios Técnicos Municipales sobre los mismos se hagan.*
- l) *No cumplir la instalación los requisitos exigidos por el proyecto de ejecución, y por la normativa de aplicación para la obtención de la correspondiente licencia de actividad.*
- m) *Provocar molestias a usuarios de la playa y/o vecinos como consecuencia del ejercicio de la actividad.*
- (...)
1. *Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 € euros.*
2. *Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 € hasta 1.500,00 €.*
3. *Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 € hasta 3.000,00 €, así como, pudiendo conllevar la resolución de contrato, sin derecho a devolución de la garantía indicada en los apartados a) y b).1 de la cláusula seis, ni la*





parte del canon correspondiente al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

Para la determinación de la cuantía de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La reincidencia del responsable en cualquiera de las infracciones.*
- b) Detrimento o perjuicio causados a raíz de la infracción en el medio ambiente, usuarios, servicio o intereses públicos.*
- c) El cumplimiento voluntario de las medidas cautelares que, en su caso, se impongan ante la infracción.*
- d) Cese de la actividad infractora, previamente o durante la tramitación del expediente sancionador.*

(...)

Visto lo anterior y las posibles infracciones a las que se refieren los informes emitidos por la Directora/responsable de los indicados contratos se puede observar, sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación que al respecto proceda:

- 1. En cuanto al punto 1 sobre suspensión de los trabajos por plazo superior a treinta días continuados (durante la temporada) sin causa justificada, calificado como infracción muy grave g): el informe emitido por los Vigilantes Fiscales se refiere al día de la visita, 10/07/2020, no a un periodo superior a treinta días, tampoco consta asimismo en el expediente las fechas o periodo en el que procedía la instalación para la temporada 2020 conforme a la autorización emitida por el Servicio Provincial de Costas, según establece el PCAP en su cláusula 4, pudiendo advertir que no aparece la información suficiente para poder determinar la posible comisión de la infracción planteada.*
- 2. Respecto a las siguientes: infracción grave c), cual es “La no presentación de la documentación relacionada con la explotación que en cada momento se le requiera por el Ayuntamiento, en los plazos que se establezcan.”, y falta de pago del canon infracción muy grave c): “El impago del precio del contrato, del canon de Costas, o de las respectivas garantías o depósitos en los plazos establecidos para ello.”, puede desprenderse la posible comisión de las mismas a los efectos de inicio de los correspondientes expedientes, a la vista del informe emitido por la Jefatura del Negociado de Actividades, en cuanto a la primera, y la remisión del cobro a SUMA vía ejecutiva y por tanto falta de pago en el plazo establecido en la notificación, en cuanto a la segunda.*

IV. En cuanto a las posibles sanciones vienen éstas establecidas en la documentación contractual por tramos según la gravedad de la infracción, y con la alternativa en el caso de infracciones muy graves de la posible resolución contractual.

De conformidad con el artículo 212.8 del TRLCSP, en el Fundamento I transcrito, la posible penalidad o penalidades se propondrán por el responsable del contrato atendiendo a lo establecido en los documentos por los que éste se rige, e impondrán por el órgano de contratación.

V. A continuación se expone el procedimiento a seguir, bien para la determinación y posible imposición de penalidades, bien para la posible resolución cuando así se opte





por darse alguna causa para ello.

A) El procedimiento para la imposición de posibles penalidades, de conformidad con la legislación aplicable, será el que sigue:

1. Inicio del expediente de imposición de penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato por el órgano de contratación competente, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado o del servicio demandante del contrato y/o destinatario del objeto del mismo.

2. Comunicación al contratista y de haberlos a los avalistas y aseguradores del mismo, la incoación del expediente y se les otorgará trámite de audiencia por plazo de diez a quince días a fin de que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Emisión por el Servicio destinatario del objeto del contrato de informe sobre las posibles alegaciones presentadas.

4. Asimismo, de ser el caso, se realizará informe de Tesorería donde se dará cuenta de las garantías presentadas por el contratista.

5. Vistos los informes y las alegaciones presentadas, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose la resolución del procedimiento a los interesados junto con la comunicación de los recursos oportunos.

B) Procedimiento para posible resolución contrato:

1. Iniciado el expediente para la resolución del contrato (de oficio o a instancia de parte) se emitirá resolución o acuerdo del órgano de contratación incoando el procedimiento para resolverlo.

2. Comunicación de ello al contratista y trámite de audiencia por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

3. Comunicación y trámite de audiencia, en el mismo plazo anterior, al avalista o asegurador, a los mismos efectos.

4. Informe de los Servicios Técnicos sobre las alegaciones presentadas.

5. Informe jurídico y en su caso informe de Intervención.

6. En caso de que el contratista formule oposición a la resolución del contrato, deberá requerirse el Dictamen del Consejo de Estado u Órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

7. Recibido, en su caso, el citado Dictamen, el órgano de contratación resolverá el procedimiento, notificándose a los interesados con comunicación de los recursos que procedan.

Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En los supuestos de resolución del contrato por causa imputable al adjudicatario, de conformidad con la cláusula 22 del PCAP, no procede la devolución de la garantía definitiva ni la parte del canon proporcional al periodo durante el que se hubiera ejercido la actividad en esa temporada.

VI. Competencia.

Siendo el órgano de contratación para los supuestos en cuestión el Pleno, sería éste el órgano competente.





(...)”.

Esta Concejalía, a la vista de cuanto antecede, y ponderados los perjuicios que esta situación está causando, tanto económicamente por el no ingreso de los cánones correspondientes, como a la imagen turística por no estar prestando un servicio típico de las temporadas altas de esta localidad, considera como más pertinente proceder a la resolución de dicho contrato, por lo que al Pleno de la Corporación, como órgano de contratación, propone la adopción del acuerdo oportuno.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presente, en total dieciocho, ACORDÓ:

PRIMERO.- Incoar de oficio expediente para la resolución del contrato de Instalación y Explotación de quiosco, en el marco de los servicios de temporada en las playas de Santa Pola, sito en la Cala de la Ermita, formalizado con fecha 27/06/2018 entre este Ayuntamiento y D. Daniel Parres Puerto en representación de PARRES CENTER CLUB S.L.

SEGUNDO.- Conceder al contratista un trámite de audiencia, por plazo de diez días naturales, durante el que podrá tener acceso al expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y justificantes estime oportunos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al contratista.





Expediente 6864/2020. ORDENANZA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Sectoriales en el que por unanimidad se dictaminó favorablemente el Informe Propuesta de la Secretaria en relación con el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a entidades deportivas, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Informe de Secretaria	20/11/2020
Providencia de Alcaldía	20/11/2020
Anuncio Portal Web	20/11/2020
Informe Servicios Técnicos	09/12/2020
Proyecto Ordenanza Subvenciones Deportivas	09/12/2020
Providencia de Alcaldía	09/12/2020
Certificado Acuerdo Comisión Informativa de Políticas Sectoriales – Sesión 14/12/2020	15/12/2020
Certificado Acuerdo Pleno Municipal – Sesión 21/12/2020	21/12/2020
Edicto	23/12/2020
Publicación Edicto Boletín Oficial de la Provincia de Alicante	30/12/2020
Alegación C.D. Polanens	12/01/2021
Alegación Grupo Municipal Socialista de Santa Pola	28/01/2021
Certificado de Reclamaciones y Alegaciones presentadas	11/02/2021
Informe Servicios Técnicos	12/02/2021
Proyecto Ordenanza Subvenciones Deportivas	12/02/2021

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno *[en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local]*.
- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, en virtud los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva la Propuesta de Resolución que obra en el expediente.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. Tomás López** e indica que su voto va a ser a favor porque es una cosa muy buena que va a fomentar el deporte entre los deportistas locales además de que va por la misma línea que se inició en la legislatura anterior. Esto es una ordenanza que es muchísimo mejor. Agradece que se hayan tenido en cuenta las alegaciones que se hicieron desde el Grupo Municipal Socialista. Indica que su voto va a ser a favor.

La **Sra. Alcaldesa** explica que es lógico que se vaya avanzando, unos empiezan otros los continúan y en este caso se establece una normativa para conceder subvenciones a entidades deportivas, y a partir de su aprobación ya estará establecida y publicada. Todas las entidades deportivas y clubs van a conocer esta normativa. Cualquier alegación que mejore la ordenanza se va a aceptar, son gente dialogante y tienen en cuenta las propuestas. Las alegaciones no se podían rechazar porque efectivamente se referían a faltas numéricas o acentos se tenía que corregir.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total dieciocho, ACORDÓ:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por

PSOE	Tercera	Desestimada	Artículo 2.2.c)	El interés general para el municipio no está social de las entidades deportivas.
PSOE	Quinta	Desestimada	Artículo 4.4.	La redacción propuesta puede dar lugar a conf actual es común en bases de subvenciones recientemente y no conlleva confusión entre lo
PSOE	Octava	Desestimada	Artículo 7.2.- Línea 1 – Apartado 1.4.1.	Se mantiene los porcentajes establecidos en la Presencia o composición equilibrada de la Le de Igualdad para la igualdad efectiva de mujer efectos de esta Ley, se entenderá por composi presencia de mujeres y hombres de forma que que se refiera, las personas de cada sexo no sup ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.
PSOE	Décima	Desestimada	Artículo 7.2.- Línea 1 – Apartado 1.6.	La escala empleada en la estipulación de nive en el Real Decreto 1363/2007 Ordenació enseñanzas deportivas, disposición tercera, reg de los entrenadores en nivel I, II y III.
PSOE	Décima sexta	Desestimada	Artículo 8.1.g)	El código de comercio establece que se deben documentos justificativos por un periodo de 6 a fiscales y pese a que las entidades deportivas n el periodo no debería ser inferior a este. Se prop redacción:





				g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En todo caso, las entidades beneficiarias conservarán los libros, documentación y justificantes concernientes al proyecto subvencionado, debidamente ordenados, durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros.
PSOE	Décima octava	Desestimada	Artículo 10.	La Ley 38/2003 General de Subvenciones establece en el artículo 31.3. que se deberá presentars 3 ofertas de diferentes proveedores cuando las cuantías superen los límites establecidos para los contratos en la Ley de Contratos del Sector Público.
PSOE	Vigesima segunda	Desestimada	Artículo 14.1.	Citado anteriormente en este informe, las subvenciones son una de las herramientas más importantes empleadas por las Administraciones para el fomento de sus políticas públicas de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público. Por lo expuesto, se estima conveniente mantener la redacción actual.
PSOE	Vigesima tercera	Desestimada	Artículo 21.2. Segundo subapartado	Los límites de los importes estarán regulados en la convocatoria y pueden ser superiores a 30.000,00 €. Por lo expuesto, es conveniente mantener los límites establecidos en el artículo 62 de la Ley General de Subvenciones.

en relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS, por los motivos expresados en el Informe de fecha 12/02/2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Estimar las alegaciones presentadas por

Interesado	Alegación	Estado	Artículo
C.D. Polanens	Única	Aceptada	Artículo 9.1. Cuarta
PSOE	Primera	Aceptada	Artículo 1.4. Línea
PSOE	Segunda	Aceptada	Artículo 2.2.
PSOE	Cuarta	Aceptada	Artículo 2.2.e)
PSOE	Sexta	Aceptada	Artículo 5.2.
PSOE	Séptima	Aceptada	Artículo 6.6.
PSOE	Novena	Aceptada	Artículo 7.2.- Línea 1.5.
PSOE	Décima primera	Aceptada	Artículo 7.2.- Línea 1.7.
PSOE	Décima segunda	Aceptada	Artículo 7.2.- Línea 2.1.
PSOE	Décima tercera	Aceptada	Artículo 7.2.- Línea 2.6.
PSOE	Décima cuarta	Aceptada	Artículo 7.2.- Línea 3.1.





PSOE	Décima quinta	Aceptada	Artículo 7.2.- Línea 3 – Apartado 3.5.1.	
PSOE	Décima séptima	Aceptada	Artículo 10.2.	
PSOE	Décima novena	Aceptada	Artículo 11.11.	
PSOE	Vigésima	Aceptada	Artículo 13.4.	
PSOE	Vigésima primera	Aceptada	Artículo 12.4.	
PSOE	Redacción amigable	Aceptada	Índice Artículo 2. Artículo 5. Artículo 6.1. Artículo 6.5. Artículo 8. Artículo 8.1. Artículo 8.1.f) Artículo 8.2.c) Artículo 10.1. Artículo 10.1. Artículo 10.14. Artículo 11.1. Artículo 11.4. Artículo 12.1. Artículo 12.4. Artículo 13.1. Artículo 15.1. Artículo 15.3. Artículo 16.1. Artículo 18.1.g) Artículo 20.1.d) Artículo 21.1.	
PSOE	Traducción	Aceptada	Ordenanza	

en relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a entidades deportivas, por los motivos expresados en el Informe de fecha 12/02/2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

TERCERO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a entidades deportivas, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

«

**ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES
DEPORTIVAS**

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones

ARTÍCULO 2. Entidades Beneficiarias.

ARTÍCULO 3. Entidades Colaboradoras

ARTÍCULO 4. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención

ARTÍCULO 5. Instrucción del Procedimiento

ARTÍCULO 6. Resolución

ARTÍCULO 7. Criterios de Valoración

ARTÍCULO 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias

ARTÍCULO 9. Cuantía

ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro

ARTÍCULO 11. El Reintegro

ARTÍCULO 12. Medidas de Garantía

ARTÍCULO 13. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

ARTÍCULO 14. Modificación de la Resolución

ARTÍCULO 15. Compatibilidad de las Subvenciones

ARTÍCULO 16. Responsables de las Infracciones

ARTÍCULO 17. Exención de la Responsabilidad

ARTÍCULO 18. Infracciones Leves

ARTÍCULO 19. Infracciones Graves

ARTÍCULO 20. Infracciones Muy Graves

ARTÍCULO 21. Sanciones

ARTÍCULO 22. Entrada en Vigor

ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEPORTIVAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.





La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La legislación aplicable para el desarrollo de esta ordenanza ha sido:

- 2. Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.*
- 3. Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (LGS).*
- 4. Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones (RLGS).*
- 5. Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 6. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.*
- 7. Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor.*
- 8. Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.*

ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones

1.1.- Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, teniendo por objeto financiar las actividades de deportes, destinadas a sufragar gastos de actividades deportivas que organizan las Asociaciones Deportivas, Federaciones etc., financiando competiciones y eventos deportivos con motivo de la promoción de la ocupación de tiempo libre, a través del fomento del asociacionismo deportivo que lleven a cabo proyectos deportivos que fomenten la promoción del deporte local y el turismo deportivo en el municipio de Santa Pola. Subvencionándose la compra de dotación de equipamientos para dichas asociaciones.

1.2.- Por lo expuesto, es objeto de esta ordenanza regular la concesión de subvenciones para proyectos y actividades deportivas a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, de conformidad a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades deportivas según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

1.3.- La finalidad de la concesión de esta subvención es contribuir al fomento del deporte en todas sus expresiones en el municipio de Santa Pola y en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar, al amparo de las competencias municipales propias en materia deportiva que regula la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en su art. 25.1 y la Ley 2/2011 de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física en la Comunidad Valenciana en sus respectivos arts.7.2b, 7.2i, 7.3c, 7.7 y 7.8.





1.4.- Se establecen tres líneas de subvención:

- Línea 1. Promoción de la participación de deportistas en ligas oficiales o no oficiales.

Dentro de esta línea se podrá convocar tanto subvenciones a entidades que participen en els Jocs Esportius de la Generalitat Valenciana así como en ligas federadas o no oficiales.

- Línea 2. Organización de eventos o programas deportivos de carácter competitivo y/o físico-recreativo.

Dentro de esta línea se engloban las actividades o eventos o campús o escuelas náuticas, así como programas de entrenamiento para grupos, etc.).

- Línea 3. Programas deportivos que fomenten el deporte entre la población con capacidades diferentes.

1.5.- En los proyectos presentados se evaluará el grado de consecución de los siguientes objetivos:

•Fomentar la participación de los ciudadanos/as en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter deportivo como respuesta a las necesidades de los ciudadanos y ciudadanas de este término municipal.

•Impulsar el desarrollo de las asociaciones deportivas de nuestro término municipal, facilitando su progresiva consolidación y la participación de los ciudadanos/as en las mismas.

•Fomentar y promover la igualdad entre hombres y mujeres.

•Fomentar las actuaciones que incluyan la perspectiva de la discapacidad•Fomentar la aceptación de las diferencias personales de cualquier tipo entre compañeros/as.

•Fomentar la tolerancia y convivencia entre distintos sectores sociales.

•Fomentar la sensibilización hacia la conservación del medio ambiente así como promover hábitos de vida más sostenibles.

•Fomentar hábitos de vida saludable.

•Fomentar el juego limpio.

•Fomentar la desestacionalización del turismo a través de la actividad deportiva.

ARTÍCULO 2. Entidades beneficiarias

2.1.- Obtendrán la condición de beneficiarios/as las entidades deportivas sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en los respectivos Registros de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana y en el Registro de Asociaciones Deportivas del municipio de Santa Pola que impulsen proyectos y fomenten actividades deportivas en el ámbito municipal de Santa Pola.

2.2.- Requisitos a cumplir por las entidades deportivas:

a) Estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

b) Estar inscritas en el Registro de Entidades Vecinales del municipio de Santa Pola.

c) Tener el domicilio social en el municipio de Santa Pola y se encuentre en activo mediante la organización de actividades de carácter deportivo. Por interés general, y siempre que se disponga en las bases reguladoras de la convocatoria, se podrá conceder subvención a entidades deportivas que tengan el domicilio social fuera del municipio de Santa Pola.





d) No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Santa Pola.

f) Las entidades deportivas de modalidades de carácter colectivo (fútbol, baloncesto, balonmano, voleibol...) deberán tener su sede de juego en el municipio de Santa Pola. Excepcionalmente, por causas imprevistas o de fuerza mayor podrá autorizarse expresamente una sede de juego en un municipio distinto a Santa Pola.

2.3.- De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, las entidades/personas que reúnan uno de los siguientes requisitos estarán obligadas a cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica:

a) Entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 € o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 €.

b) Persona jurídica privada que perciba, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones de la Administración Autonómica, así como cualquier otra incluida en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, por importe superior a 10.000 €.

c) Personas físicas que desarrollen actividades económicas o profesionales para las que hayan percibido, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones de la Administración Autonómica, así como cualquier otra incluida en el artículo 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, por importe superior a 10.000 €.

d) Las entidades privadas o personas jurídicas que presten servicios públicos.

e) Las personas físicas o jurídicas distintas de las referidas en los apartados del a) al d) del presente epígrafe, que presten servicios públicos o ejerzan funciones delegadas de control y otro tipo de funciones administrativas.

2.4.- Se considera motivo de **EXCLUSIÓN** lo estipulado a continuación:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.





- e) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se determine reglamentariamente.*
- f) *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*
- g) *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*
- h) *No podrán acceder a la condición de beneficiarios/as las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003 cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*
- i) *La participación en competiciones deportivas en las que los deportistas o equipos de la entidad hayan sido descalificados.*
- j) *Las participaciones de deportistas en competiciones que organice la propia entidad solicitante.*
- k) *Las participaciones de deportistas de categoría de edad inferior a prebenjamín.*

2.5.- *En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.*

2.6.- *Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario/a las entidades deportivas de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el registro.*

ARTÍCULO 3. Entidades Colaboradoras

3.1.- *Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los/as beneficiarios/as o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los/as que habiendo sido denominados beneficiarios/as conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.*

3.2.- *Las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.*

ARTÍCULO 4. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención.

4.1.- *El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:*





— *Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.*

— *Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.*

— *Las subvenciones aquí reguladas tienen por objeto fomentar la práctica del deporte, en especial deporte base de la localidad.*

— *Serán condiciones para la concesión de las subvenciones reguladas en esta ordenanza que los clubs o asociaciones subvencionables participen en alguna competición oficial, sea federada o no, entendiéndose por tal aquella organizada por una entidad pública o bien por una entidad sin ánimo de lucro, o que desarrollen eventos deportivos en la localidad o que lleven a cabo proyectos emergentes en medios naturales o proyectos deportivos orientados a deportistas con capacidades diferentes. Las entidades deportivas deben cumplir con los requisitos detallados en el artículo 2 de esta ordenanza.*

— *Las subvenciones tienen como finalidad específica esta subvención colaborar con los gastos mínimos ineludibles necesarios para la práctica del deporte, tales como cuotas federativas, arbitraje, mutualidades, transporte derivado de la competición y gastos de tipo similar que sea necesario realizar.*

— *Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.*

— *Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente.*

— *Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Delegado del Área de deportes, la resolución de la misma será de Alcaldía que en su caso podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.*

— *Plazo de presentación de solicitudes será el siguiente: El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación de la **convocatoria** en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las personas jurídicas estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. En este sentido, la solicitud se realizará mediante modelo normalizado a través de la Sede Electrónica Municipal <https://santapola.sedelectronica.es/>*

— *La fecha límite de resolución será seis meses desde que se publique la convocatoria.*

— *A la solicitud deberá acompañarse memoria justificativa de la actividad a subvencionar, relación de ingresos y gastos realizados durante el año anterior acreditando los gastos mediante las facturas correspondientes, fotocopia de la inscripción de la entidad en el registro de asociaciones de la Comunidad Valenciana, Número de Identificación Fiscal de la entidad y Certificado emitido por el secretario de la entidad donde se acredite que todos los datos son ciertos y demás documentación que se detalle en la convocatoria. La solicitud contiene la declaración responsable acreditativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones y asunción de obligaciones o compromisos exigidos en la normativa de aplicación y en la presente convocatoria. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada y firmada.*

— *Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.*

— *Criterios de valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza.*

— *Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

4.2.- *Los modelos que se utilizarán estarán a disposición del interesado en la web del Ayuntamiento así como en las correspondientes convocatorias.*

4.3.- *Si en las solicitudes presentadas en el plazo establecido no se hubieran cumplimentado o aportado todos los extremos contenidos en la bases, el órgano competente requerirá a las entidades deportivas interesadas para que en el plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el recibo de la notificación,*





procedan a su subsanación, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución.

4.4.- Las notificaciones electrónicas se realizarán a través del correo electrónico que la entidad solicitante indique en la solicitud. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones electrónicas se entenderán realizadas por el transcurso de diez días naturales desde su puesta a disposición sin que el interesado haya accedido a la misma, como consecuencia, desde ese momento dará comienzo al cómputo de los diez días hábiles establecido para la subsanación de defectos.

ARTÍCULO 5. Instrucción del Procedimiento

5.1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Si no se designase, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Delegado del Área de Deportes y el órgano resolutorio será la persona titular de la Alcaldía que, en su caso, podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Las actividades de instrucción comprenderán:

— Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

- Se podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención.

5.2.- Las solicitudes serán evaluadas por la Comisión Evaluadora, de acuerdo con los criterios que se establezcan en las convocatorias. La **Comisión Evaluadora**, órgano que se creará para este fin y estará formada por cuatro personas:

3. El/La Presidente de la Comisión será el/la Concejal/a de Deportes o persona en quien delegue. Actuará con voz y voto. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la comisión:

a. Ostentar la representación del órgano.

b. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c. Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e. Asegurar el cumplimiento de las leyes.

f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano.

- En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el/la Presidente/a será sustituido por el/la Vicepresidente/a que corresponda, y en su defecto, por el/la miembro/a de la comisión de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

4. El/la titular de la Secretaría General, que actuará como Secretario/a, o persona en quien delegue. Corresponde a la Secretaría de la comisión:

1. Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, y con voz y voto si la Secretaría del órgano la ostenta un miembro del mismo.

2. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.





3. *Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.*
 4. *Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.*
 5. *Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.*
 6. *Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.*
5. *Dos miembros/as, que actuarán con voz y voto, siendo estos los siguientes:*
6. *El/La Técnico/a Medio de Deportes o la persona que ejerza la Jefatura del Negociado de Deportes, o persona en quien delegue.*
 7. *La persona que ejerza la Jefatura del Negociado de Cultura, Deportes y Bienestar Social, o persona en quien delegue.*
- Corresponde a los miembros de la comisión:*
- a. *Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.*
 - b. *Participar en los debates de las sesiones.*
 - c. *Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.*
 - d. *Formular ruegos y preguntas.*
 - e. *Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.*
 - f. *Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.*

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/as miembros/as titulares de la comisión serán sustituidos por sus suplentes, si los/as hubiera.

5.3.- La Comisión Evaluadora se reunirá tantas veces como sea necesario y emitirá un informe en el que reflejará las puntuaciones otorgadas a las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios y baremos detallados en las convocatorias. Aquellos aspectos, dudas o incidencias que no queden desarrollados de manera explícita con respecto a estas bases, serán resueltos por la Comisión Evaluadora.

5.4.- El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones. Transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, si las hubiera, se elevará en forma de Informe-Propuesta de resolución definitiva al órgano encargado de disponer la resolución.

ARTÍCULO 6. Resolución

6.1.- No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

6.2.- Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias.





6.3.- El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6.4.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

6.5.- Si por alguno de las entidades beneficiarias se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de las entidades beneficiarias, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

6.6.- En el acuerdo íntegro de concesión definitiva de las subvenciones se especificará la cantidad a conceder a cada entidad, las solicitudes desestimadas, que resolverá sobre la ayuda y determinará la cuantía de la misma. El acuerdo será publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Santa Pola y en www.santapola.es (sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los interesados por correo electrónico).

ARTÍCULO 7. Criterios de Valoración

7.1.- Las bases reguladoras de cada convocatoria recogerán los criterios de valoración de las solicitudes.

7.2.- Los criterios de valoración y su ponderación serán los siguientes:

Línea 1. Promoción de la participación de deportistas en ligas oficiales o no oficiales.

1.1.- Multideportiva: por modalidad deportiva del club (dada de alta en la Federación). Hasta 25 puntos.

	Descripción	Puntuación
Ejemplo: la entidad deportiva que cuente con equipos en competición en la federación de fútbol, baloncesto, balonmano y voleibol obtendrá 25 puntos.	1 sección	5
	2 secciones	10
	3 secciones	15
	4 secciones o más	25

1.2.- Número de licencias en vigor: hasta 50 puntos.*

Número de licencias	Competición federada		Competición alternativa a la federada	
	Licencia	Valor	Licencia	Valor
	Por cada licencia	0,2	Por cada licencia	0,05

*No se tendrán en cuenta monitores, entrenadores, etc.

1.3.- Nivel de competición de los interesados. De 1 a 10 puntos, ponderados de la siguiente forma

	Nivel de competición	Puntuación
Nivel competición de los	Nacional / 2ª b división	10
	Autonómico / 3ª división	8
	Preferente / Cruces prov.	6





interesados	<i>1ª zonal / 1ª regional</i>	4
	<i>Provincial / 2ª zonal / 2ª regional</i>	2
	<i>Local / No competición</i>	1

1.3.1.- Se valorará el nivel de competición de la entidad deportiva en la modalidad deportiva que compita en el nivel más alto según el ámbito territorial establecido en la tabla. En el supuesto caso de competiciones por fases clasificatorias (fase grupo, cruces provinciales, cruces autonómicos y Campeonato de España) se tomará como dato a efectos de valoración el resultado final obtenido por el club en la citada categoría la temporada que corresponda.

1.4.- Fomento de la paridad durante el programa deportivo. De 0 a 5 puntos, ponderados de la siguiente forma:

Paridad	<i>Descripción</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
		<i>Puntuación</i>	5

1.4.1.- El porcentaje de licencias en vigor del sexo de menor representación de la entidad deportiva debe ser igual o superior a un 40%.

1.5.- Antigüedad de la entidad. Hasta 2,5 puntos.	<i>Años de antigüedad</i>	<i>Puntuación</i>
	<i>2.015 y años posteriores</i>	1
	<i>Entre 2.009 y 2.014</i>	1,5
	<i>Entre 2.004 y 2.008</i>	2
	<i>Antes de 2.003</i>	2,5

1.5.1.- A los efectos del cómputo de antigüedad de la entidad, en todo caso se entenderá que la fecha inicial para dicho cómputo será la de obtención del CIF de la correspondiente entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

1.6.- Titulación de entrenadores (por cada título de entrenador <u>con</u> <u>contrato laboral y licencia en vigor</u>)	<i>Nivel</i>	<i>Puntuación</i>
	<i>Sin contrato laboral</i>	0
	<i>Nivel monitor deporte base</i>	1
	<i>Nivel 1</i>	2
	<i>Nivel 2 y TAFAD</i>	3
	<i>Nivel 3 y maestro especialidad E.F.</i>	4
<i>Licenciado en E.F. y CCAFD</i>	5	

1.7.- Campaña de concienciación con el medio ambiente	<i>Descripción</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
	<i>Puntuación</i>	5	0

1.7.1.- El club durante el periodo subvencionable se realizarán dos o más campañas de concienciación y desarrollo de valores con el medio ambiente.

1.7.2.- Las campañas de concienciación medioambiental contenidas en los proyectos de las entidades solicitantes deberán contar con la conformidad de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santa Pola, mediante la emisión por parte de los Servicios Técnicos, a solicitud del órgano instructor, del correspondiente informe técnico favorable.

1.8.- Costes de cada deportista según gastos derivados de la competición (licencia + mutualidad + arbitrajes + otros gastos federativos) / número de licencias	<i>Coste</i>	<i>Puntuación Competición Federada</i>	<i>Puntuación Alternativa a la Federada</i>
	0-50,00 €	2	1
	50,01 -75,00 €	4	2





	75,01 – 100,00 €	5	3
	Mas de 100,01 €	8	4

Línea 2. Organización de eventos o programas deportivos de carácter competitivo y/o físico-recreativo.

	Descripción	Puntuación
2.1.- Duración del proyecto deportivo. Actividades o eventos o campus o escuelas náuticas, competiciones, así como programas de entrenamiento para grupos, etc. En caso de actividades o eventos no recogidos en este apartado, la Comisión Evaluadora determinará la puntuación que le correspondería siguiendo el principio de linealidad de 0,5 x semana del proyecto completada.	Proyecto deportivo Anual o Temporada	25
	Proyecto deportivo Semestral	12
	Proyecto deportivo Trimestral o de Verano	6
	Proyecto deportivo de semanal	0,5
	Proyecto deportivo de fin de semana	0
	Otros no recogidos en la tabla	Hasta 25

	Descripción	Puntuación
2.2.- Carácter de la actividad deportiva.	Oficial (federado)	10
	No oficial (no federado)	1

	Descripción	Puntuación
2.3.- Periodicidad del proyecto. Actividades deportivas consolidados en el calendario de actividades previstos en el municipio. Hasta 25 puntos.	16 o más ediciones	25
	Entre 11 y 15 ediciones	10
	Entre 6 y 10 ediciones	5
	Entre 1 y 5 ediciones	3

	Intervalos	Puntuación
2.4.- Promoción del deporte escolar.	Si	5
	No	0

	Nivel	Puntuación
2.5.- Ámbito del evento / actividad.	Internacional *	75





	Nacional *	50
	Autonómico *	10
	Local / Provincial	5

* Se acreditará con certificado de la federación correspondiente.

2.6.- Medio ambiente

Descripción	Si	No
Puntuación	5	0

2.6.1.- La actividad subvencionada se ejecutan en el medio ambiente desarrollando habilidades sociales como la concienciación y el cuidado del medio ambiente así como el desarrollo de valores como la responsabilidad y la autodisciplina para mantener las mejores condiciones medio ambientales.

2.6.2.- Las campañas de concienciación medioambiental contenidas en los proyectos de las entidades solicitantes deberán contar con la conformidad de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santa Pola, mediante la emisión por parte de los Servicios Técnicos, a solicitud del órgano instructor, del correspondiente informe técnico favorable.

2.7.- Desestacionalización del turismo

Descripción	Si	No
Puntuación	10	0

2.7.1.- Si la actividad subvencionada se desarrolla entre del 01 de enero al 15 de marzo o del 15 de septiembre al 31 de diciembre.

Línea 3. Programas deportivos que fomenten el deporte entre la población con capacidades diferentes.

	Descripción	Puntuación
3.1.-Duración del proyecto deportivo (En caso de actividades o eventos no recogidos en este apartado, la Comisión Evaluadora determinará la puntuación que le correspondería siguiendo el principio de linealidad de 0,5 x semana del proyecto completada).	Proyecto deportivo Anual o Temporada	50
	Proyecto deportivo Semestral	25
	Proyecto deportivo Trimestral o de Verano	10
	Proyecto deportivo de semanal	5
	Proyecto deportivo de fin de semana	1
	Otros no recogidos en la tabla	Hasta 50

	Descripción	Puntuación
3.2- Carácter de la actividad deportiva.	Oficial (federado)	10
	No oficial (no federado)	5





3.3.- Multideportiva: por modalidad deportiva que se desarrolla durante el proyecto deportivo.		
<i>Ejemplo: la entidad deportiva que cuente con un grupo que lleve a cabo diversos deportes o actividades: fútbol, baloncesto, balonmano y voleibol obtendrá 25 puntos.</i>	Descripción	Puntuación
	1 sección	5
	2 secciones	10
	3 secciones	15
	4 secciones o más	25

3.4.- Ámbito del evento / actividad	Nivel	Puntuación
	Internacional*	35
	Nacional*	25
	Autonómico *	15
	Local / Provincial	5

3.5.- Desestacionalización del turismo	Descripción	Si	No
	Puntuación	10	0

3.5.1.- Si la actividad subvencionada se desarrolla entre del 01 de enero al 15 de marzo o del 15 de septiembre al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

8.1.- Las obligaciones de las entidades beneficiarias son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En todo caso, las entidades beneficiarias conservarán los libros, documentación y justificantes concernientes al proyecto subvencionado, debidamente ordenados, durante seis años, a partir del último asiento realizado en los libros.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.
- j) Solicitar autorización para la realización de las modificaciones que puedan surgir como consecuencia de circunstancias no previstas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, durante la realización del proyecto o actividad, justificándolas adecuadamente, y que deberá ser autorizada por el órgano concedente.
- k) Renunciar parcialmente a la subvención concedida cuando el pago de la misma suponga, junto con los otros ingresos de cualquier naturaleza, una cantidad superior al total de los gastos.





l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incurrir en causa que así lo justifique, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003.

m) Asumir a su cargo la exclusiva responsabilidad de los proyectos para los que fuera concedida la subvención. Así mismo asumirá los medios personales y materiales que precisen para su cumplimiento, incluidas las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que se deriven del mismo.

n) Aquéllas otras que de forma expresa se indiquen en las convocatorias públicas de subvenciones atendiendo al carácter específico del proyecto, acción, conducta o situación objeto de subvención.

8.2.- Una vez publicada la concesión de la subvención y siempre dentro de los plazos máximos establecidos, la entidad beneficiaria estará obligada a:

a) Justificar que la actividad subvencionada se ha realizado aportando memorias deportivas que detallen los objetivos conseguidos, la descripción de la actividad, relación de seguros que se dispone, etc.

b) El cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las bases y la convocatoria.

c) Dar publicidad de la subvención mediante la utilización del logotipo del Ayuntamiento de Santa Pola en cualquier programa promocional y material publicitario que realice el entidad beneficiaria, así como en la página web, o cualquier otro medio de publicidad/difusión. Emplear el logotipo de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola en todas las actividades y comunicaciones que hayan promovido y que promuevan, así como hacer constar la colaboración de la Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola en todas las publicaciones, carteles, documentación impresa, así como en la indumentaria oficial de competición. Se deberá acreditar que se ha dado publicidad de la de subvención recibida.

d) Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas.

ARTÍCULO 9. Cuantía.

9.1.- La cuantía total de la subvención se regulará en la convocatoria, así como, en el caso que se estime oportuno según el objeto de la subvención, los límites a percibir por cada entidad beneficiaria.

9.2.- El valor del punto se obtendrá como resultado de dividir la cuantía total destinada a la convocatoria entre el total de los puntos obtenidos por las entidades beneficiarias, conforme a la siguiente fórmula matemática:

$$VPPi = AEPi/PTPi,$$

VPPi es el Valor del Punto para el Programa "i".

AEPi es la Asignación Económica del Programa "i".

PTPi son los Puntos Totales para el Programa "i".

9.3.- El importe de la subvención a conceder a cada beneficiaria será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por dicho/a beneficiario/a por el valor del punto del programa en cuestión, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$ISC = PBPi * VPPi$$

ISC es el Importe de la Subvención a Conceder.

PBPi es la Puntuación del/de la Beneficiaria en el Programa "i".

VPPi es el Valor del Punto para el Programa "i".





ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro

10.1.- La solicitud y la cuenta justificativa deberán ir acompañadas de los modelos normalizados y de la documentación complementaria detallada en las bases de la convocatoria así como en la presente ordenanza. Los modelos que dispone el órgano competente se podrán obtener en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola así como en la convocatoria correspondiente. Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación.

— Instancia suscrita por la entidad beneficiaria dirigida a la Alcaldía, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

— Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

— Justificantes del pago de las facturas aportadas.

— Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

— Certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

10.2.- La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, en todo caso antes del primer día hábil del mes de noviembre del año en curso. Si la actividad deportiva subvencionada ha finalizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la subvención, el plazo para presentar de la cuenta justificativa **coincidirá con el plazo de presentación de la solicitud**. Dado que a la justificación será presentada con carácter previo a la resolución de concesión de la subvención.

10.3.- El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

10.4.- Presentada la cuenta justificativa, la Comisión Evaluadora emitirá un informe técnico jurídico de la validación provisional del importe de gastos subvencionables justificado. La entidad dispondrá un plazo de 10 días hábiles para presentar las subsanaciones y/o alegaciones oportunas frente a la resolución provisional del informe de la citada comisión.

10.5.- Transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones la comisión emitirá la resolución definitiva que contendrá el importe total de ingresos, gastos presupuestados, gastos subvencionables justificados, la cuantía de la subvención concedida y el reconocimiento del pago de la cuantía total de la subvención.

10.6.- La concesión o denegación de las solicitudes presentadas se resolverá en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación de la convocatoria en el BOP de la provincia de Alicante. Asimismo, se notificará a las entidades interesadas la resolución de concesión o denegación de las solicitudes presentadas dentro del mismo plazo de seis meses.

10.7.- No obstante, las solicitudes sobre las cuales no recaiga resolución expresa en el plazo de seis meses desde la publicación de la convocatoria se entenderán denegadas, sin perjuicio de la obligación legal de resolver establecida en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

10.8.- En ningún caso, podrán obtenerse más ingresos que gastos realizados para el desarrollo de una actividad. La suma de todas las subvenciones, ayudas y/o colaboraciones públicas o privadas recibidas para realizar la actividad no podrá exceder del coste presupuestado y justificado de la actividad, ya que, en otro caso, se reduciría proporcionalmente la subvención municipal.

10.9.- La mera presentación de solicitud de subvenciones supone la plena aceptación de las presentes bases y el compromiso de la entidad o deportista de cumplir las obligaciones y deberes que se





desprendan de las mismas.

10.10.- El solicitante podrá desistir de su solicitud de subvención en cualquier momento del procedimiento previo al acuerdo de concesión de subvención. Igualmente una vez publicado el acuerdo de concesión de la subvención, el solicitante podrá renunciar a dicha subvención. Tanto el desistimiento como la renuncia requerirán comunicarlo mediante escrito, donde deje constancia de tales circunstancias.

10.11.- Se procederá al pago del 100% de la cantidad total concedida en la resolución definitiva una vez justificado el cumplimiento de la subvención, salvo que se produzca un desajuste en la cantidad de gastos justificada por entidad solicitante. Si la entidad deportiva no justifica la totalidad de la subvención, la cantidad a pagar se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje aplicado a dicha cantidad a justificar o la cantidad máxima de subvención que pueda percibir según los ingresos afectados de la actividad subvencionable.

10.12.- Los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar la totalidad de los gastos presentados en el presupuesto de gastos inicial. A efectos de justificación, se considerarán gastos subvencionables aquellos que estén directamente relacionados con el objeto de la actividad deportiva durante el periodo definido en la correspondiente convocatoria. Se consideran gastos subvencionables:

- **Material deportivo:** la adquisición de material deportivo se deberá justificar mediante la presentación de factura expedida por la empresa contratada para prestar el servicio (empresas o fabricantes de material deportivo), a nombre de la entidad deportiva que reunirá los requisitos indicados anteriormente.
- **Desplazamientos:** para los desplazamientos colectivos o de equipo se deberá presentar factura expedida por la empresa contratada para prestar el servicio (empresa de transportes, empresa de autocares, empresas de alquiler, agencia de viajes, etc.).
- **Arbitrajes:** Se deberá presentar factura expedida por la Federación Deportiva correspondiente o en su defecto, si lo hubiera, del Colegio Oficial de Árbitros de esa disciplina deportiva. En ningún caso se admitirá certificado emitido por la entidad deportiva solicitante de haber realizado el pago de dichos arbitrajes.
- **Gastos federativos:** podrán ser incluidos los gastos correspondientes a licencias y fichas federativas, cuotas de afiliación de las entidades así como los cánones o derechos de celebración de eventos abonados a cualquier Federación Deportiva. Se deberá presentar factura expedida por la Federación Deportiva correspondiente a nombre del club. En ningún caso se admitirá certificado emitido por la entidad solicitante de haber realizado el pago de las cuotas federativas.
- **Trofeos:** se deberá presentar factura expedida por la empresa contratada para prestar el servicio (empresa de material deportivo, fabricantes de trofeos y medallas, etc).
- **Gastos por alojamientos y manutención de deportistas, equipos participantes, entrenadores, delegados, personal sanitario, árbitros, jueces, etc.:** los gastos de manutención se referirán exclusivamente a los participantes en la actividad (árbitros, deportistas, voluntarios de organización, etc.) y deberán coincidir con la fecha de ésta. Deberán justificarse mediante la presentación de factura.
- **Gastos de personal:** deberán estar relacionados directamente con la actividad objeto de la subvención. Para su justificación deberá aportarse nóminas y justificante de pago de dichas nóminas y, en caso de que fuera necesario, los documentos de cotización correspondientes a dicho personal.





- Servicios médicos para la actividad.
- Cartelería y Publicidad.
- Seguros para la actividad.
- Otros gastos: deberán ser gastos exclusivamente relacionados con la actividad seleccionada como objeto de la subvención en la solicitud. En cualquier caso, deberán presentarse las facturas correspondientes cumplimiento con todas las exigencias indicadas o recibos con todos los datos mencionados en esta base, según proceda.

10.13.- No se aceptarán tickets, albaranes, notas de entrega, mails, etc.

10.14.- No se admitirán como gastos subvencionables:

- Los gastos de protocolo o de representación.
- Lavandería.
- Gastos suntuarios.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los tributos locales, en cuanto supongan exenciones no previstas en la ley, compensaciones o minoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades efectivamente abonadas por la entidad beneficiaria que representen un coste real, que no sea deducible y no pueda ser recuperado por la entidad beneficiaria, debiendo justificarlos fehacientemente.
- Los impuestos personales sobre la renta.

ARTÍCULO 11. El Reintegro

11.1.- La entidad beneficiaria deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

11.2.- Por lo tanto, el Ayuntamiento de Santa Pola podrá revocar total o parcialmente la subvención concedida cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de los plazos de justificación establecidos en la base décima de esta convocatoria.





11.3.- *El incumplimiento total o parcial del proyecto en los gastos subvencionables, así como la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la totalidad de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta de, intereses de demora y sin perjuicio de las sanciones que puedan proceder según la referida Ley.*

11.4.- *La entidad beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, sin mediar requerimiento de la Administración. En su caso, con carácter previo, la Administración calculará los intereses de demora en los términos del Art. 38 de la Ley General de Subvenciones.*

11.5.- *El reintegro se efectuará mediante pago en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pol, indicando expresamente la entidad deportiva que realiza el reintegro y el concepto "Devolución subvención Deportes Línea (la línea que proceda y su nombre)". El justificante de este reintegro deberá ser presentado en el Registro del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola. En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo.*

11.6.- *Serán causas de reintegro de las subvenciones:*

- *Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.*
- *Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.*
- *Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.*
- *Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- *La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.*

ARTÍCULO 12. Medidas de Garantía

12.1.- *De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de su*





contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

12.2.- La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

12.3.- El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

12.4.- La entidad beneficiaria tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

12.5.- El Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportuno para verificar el cumplimiento del objeto de la subvención y de la adecuación de los justificantes presentados.

12.6.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, y con carácter posterior al abono de la subvención, el Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación y/o auditoría serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

ARTÍCULO 13. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

13.1.- Se podrán realizar pagos anticipados y abonos a cuenta en los siguientes supuestos: proyectos emergentes o consolidados y pendientes de realizar que soliciten financiación y así lo habilite la convocatoria si existe consignación presupuestaria para ello. En todo caso, las entidades beneficiarias deberán aportar una garantía, que se podrá constituir pro alguno de los medios que previene la normativa de contratación pública.

13.2.- Deberán cubrir esas garantías, no solo el importe de los anticipos a cuenta, sino también los intereses de demora que pudieran devengarse, hasta que se justifique el importe anticipado.

ARTÍCULO 14. Modificación de la Resolución

14.1.- Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del Delegado/a de Área o en su caso de la Comisión Evaluadora de la concesión de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

— Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad de la entidad beneficiaria.

— Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

ARTÍCULO 15. Compatibilidad de las Subvenciones





15.1.- La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda y/o colaboraciones para la misma finalidad reciba la entidad beneficiaria procedente de cualesquiera Administraciones Públicas y/o entidades privadas, salvo expresa disposición en contrario, siempre que aisladamente o en concurrencia con otras no supere el coste total de la actividad. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano otorgante la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello.

15.2.- En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

15.3.- La entidad beneficiaria tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 16. Responsables de las Infracciones

16.1.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

— Las entidades beneficiarias de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de las entidades beneficiarias de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17. Exención de la Responsabilidad

17.1.- Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

— Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

— Cuando concurra fuerza mayor.

— Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

ARTÍCULO 18. Infracciones Leves

18.1.- Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.





b) *La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.*

c) *El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.*

d) *El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:*

— *La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.*

— *El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.*

— *La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.*

— *La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.*

e) *El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.*

f) *El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.*

g) *La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero. Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:*

— *No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.*

— *No atender algún requerimiento.*

— *La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.*

— *Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por la entidad beneficiaria o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.*

— *Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.*

h) *El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la entidad beneficiaria o la Entidad colaboradora.*

i) *Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

ARTÍCULO 19. Infracciones Graves

19.1.- *Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.*

a) *El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*





b) *El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.*

c) *La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.*

d) *La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.*

e) *El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.*

f) *La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.*

g) *Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

ARTÍCULO 20. Infracciones Muy Graves

20.1.- *Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:*

a) *La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.*

b) *La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.*

c) *La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

d) *La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a las entidades beneficiarias de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.*

e) *Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

ARTÍCULO 21. Sanciones

21.1.- *Sanciones por infracciones leves:*

a) *Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.*

b) *Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:*

— *La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.*

— *El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.*





- *La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.*
- *La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.*
- *La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.*
- *El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por la entidad beneficiaria o la Entidad colaboradora.*

21.2.- Sanciones por infracciones graves:

— *Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.*

— *Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:*

- a) *Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.*
- b) *Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.*
- c) *Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

— *Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.*

— *En caso de que el incumplimiento se produzca en un órgano de la Administración General del Estado, será de aplicación el régimen sancionador para infracciones graves previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

21.3.- Sanciones por infracciones muy graves:

— *Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.*

— *No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.*

— *Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del*





apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21.4.- El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 22. Entrada en Vigor

22.1.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de subvenciones a entidades deportivas en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://santapola.sedelectronica.es>].

QUINTO. Facultar a Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

Durante el debate del siguiente punto se incorpora a la sesión el Sr. Cebrián Agulló.

SANIDAD - Expediente 2189/2021. Servicios Públicos (Creación, Modificación o Extinción). SOLICITUD A CONSELLERIA DE SANIDAD CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD EN GRAN ALACANT

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento





Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Sectoriales en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente la propuesta de la Concejalía de Sanidad en la que se expone que la actual crisis sanitaria derivada de la COVID-19, la sanidad se ha convertido en un eje fundamental para nuestra sociedad. Como ya se ha hecho constar en muchas ocasiones, existe un problema de falta de infraestructuras sanitarias para la población de Gran Alacant, por lo que debemos insistir en la urgencia de dotar a dicha zona de un centro de salud para cubrir las necesidades de los usuarios que allí residen.

El residencial cuenta actualmente con un consultorio que requiere de ampliación, pues no es una infraestructura suficiente para atender a la población de Gran Alacant, con más de 11.000 habitantes censados y con un número enorme de “desplazados”, debido a las especiales características de la zona, con gente residente allí por sus trabajos en Elche o Alicante. Los vecinos disponen en estos momentos de un consultorio que ofrece atención primaria, pediatría, matrona, enfermería y urgencias durante el día. Si tienen alguna urgencia nocturna, tienen que desplazarse al centro de salud del casco urbano de Santa Pola, a más de 5 kilómetros de distancia a través de una carretera nacional con muchísimo tráfico y difícil acceso, lo que provoca en muchas ocasiones el malestar de los residentes en esta zona de la población.

Santa Pola es un municipio turístico por lo que es muy importante ofrecer una correcta atención sanitaria también a los “desplazados”. Gran Alacant, por sus características, tienen un gran número de residentes no empadronados que viven durante la mayoría del año.

El consultorio de Gran Alacant se ha quedado pequeño para atender a toda la población del residencial, que ha crecido de forma importante en los últimos años. Además, el edificio donde se encuentra alberga otras dependencias, como Biblioteca y Servicios Sociales, con lo cual no está concebido únicamente para atención sanitaria. Debido a las actuales circunstancias derivadas de la COVID-19, se ha tenido que tomar la decisión de que los servicios no sanitarios ya no convivan en dicho edificio, por lo que se ha dejado de ofrecer dichos servicios para garantizar la seguridad de los servicios sanitarios, quedando los usuarios huérfanos de los otros servicios que también son importantes.

Para dotar a Gran Alacant de unas nuevas instalaciones sanitarias, el Ayuntamiento inició en el año 2009 conversaciones para la construcción de un centro de salud en dicha zona, incluso se redactó un proyecto, depositado en la Conselleria de Infraestructuras. Dicho proyecto se pone a disposición de la Conselleria de Sanidad. A fecha de hoy, la situación se ha agudizado y nos encontramos con un consultorio totalmente desbordado sin disponer de los recursos necesarios para atender a la población.

Según informe de la Ingeniera Técnica de Obras Públicas, La población censada en el municipio de Santa Pola asciende a 33.303 habitantes en total (datos de 2020). Sin embargo, existe un gran número de habitantes que constituye lo que se conoce como “población flotante”, es decir, personas que, aun no estando inscritas en el censo de la población, residen temporal o permanentemente en ella. Esto es debido a la cantidad de habitantes de otros municipios que tienen segundas residencias en Santa Pola, y que hacen uso prácticamente permanente de ellas durante el año.

Según datos de Hidraqua, el consumo doméstico de agua trimestral en Santa Pola es el





que se indica:

1º trimestre (del 01/01/2020 al 31/03/2020): 529.520,00 m³

2º trimestre (del 01/04/2020 al 30/06/2020): 531.279,00 m³

3º trimestre (del 01/07/2020 al 30/09/2020): 969.708,00 m³

4º trimestre (del 01/10/2020 al 31/12/2020): 851.311,00 m³

Lo que hace un total de 2.881.818,00 m³ consumidos, teniendo en cuenta el consumo de agua por habitante y por día según datos de SIGA, se puede establecer:

- El consumo de agua (en litros) por día es de 7.895.391,78.

- Como el consumo estimado es de 132 l/hab/día, se establece un total de habitantes de 59.813,57 habitantes.

Estos datos son una estimación calculada en base al consumo de agua doméstica.

Santa Pola tiene una población flotante muy importante, cerca de los 60.000 habitantes, a pesar de que el censo se de un poco más de la mitad. Sería necesario el incremento del servicio de ambulancias para todo el municipio, debido a que el tiempo en realizarse los traslados es muy elevado, lo que genera malestar en la ciudadanía. El servicio se presta habitualmente en época estival, de junio a septiembre, pero nos gustaría tener ese servicio para todo el municipio durante todo el año.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. Tomás López** indicando que van a votar a favor porque es un tema por el que ya estaban luchando en la anterior legislatura. Espera que las próximas reuniones les informe si ha aumentado el número de SIPs, según les indicaron en la conselleria, porque les indicaron que según ese número de SIPs les corresponde un Centro de Salud o un Consultorio que es lo que tienen ahora. También recalca el tema de los consumos que allí son muy elevados y se pueden aportar como argumentos. Espera que tengan mejores datos y que la conselleria lo haga y si no habrá que buscar una solución porque la zona de Gran Alacant necesita esos servicios. Indica que apoyarán la propuesta.

Interviene la **Sra. Moya Lafuente** explicando que es una propuesta beneficiosa para la localidad, han tenido varias reuniones con grupos que reivindicaban este tema y se alegra que traigan esta propuesta y su grupo la va a apoyar.

La **Sra. López Pérez**, expone que su grupo agradece la propuesta. Ellos también han estado detrás de este tema, se alegran y lo van a apoyar.

La **Sra. Alcaldesa** explica que ha pedido cita con la consellera, todavía no se la han dado. Le ha llamado el número dos para preguntar la razón de la cita. Dos semanas después todavía no le ha llamado. Le indica a la Sra. Tomás que cree que existe formas de plantear la petición de los recursos. En Gran Alacant aparte de estar los que tienen SIP están los desplazados y la conselleria tiene la obligación de atenderlos a todos. Lo que se pretende que si se suman todos existe un volumen de población importante para tener un centro de salud. Lo que existe en la actualidad es que un centro municipal ha pasado a ser sanitario por el volumen de demanda que existe. Igual que en verano van a solicitar que se abra todo el día porque hay una demanda suficientemente importante para tener un centro. Desde hace muchos años se está pidiendo. Hasta ahora tenías las oficinas municipales que se podían compartir pero en estos momentos han desaparecido porque se ha convertido en un centro de salud. Lo que se debe intentar es pedirlo de forma oficial, porque no ha habido una petición oficial por escrito con acuerdo plenario por unanimidad. Existe un gran volumen de población desplazada y hay que solicitarlo de forma oficial. Hay que empezar a pedirlo porque en estos momentos se colapsa el centro de desplazados y se colapsa el centro de salud de Santa Pola. Con el tema del





Covid los espacios son superiores y se tienen que mejorar los servicios que tienen. Es fundamental que se solicite un centro de salud. Si dan consultorio pues se está dando una parcela para que pueda aumentarse en un futuro. La realidad es que hoy ya es necesario y esa es la propuesta. Lo mismo ocurre con la unidad del SAMU, están teniendo un problema importante con las ambulancias, la que está en el centro de salud está constantemente dando servicio y ha habido veces que un enfermo ha estado cuarenta o cincuenta minutos en el suelo o en su casa esperando una ambulancia, y no solo ha pasado en Gran Alacant también en Santa Pola. Por eso se está pidiendo para todo el municipio, porque es fundamental que una unidad del SAMU esté en Santa Pola, porque hace falta. Es verdad que se ha intentado conseguir en ocasiones anteriores, incluso Miguel Zaragoza hizo un proyecto para ello. Pero cree que es importante que quede constancia de que se pide de forma oficial.

Interviene el **Sr. Valenzuela Acedo**, indicando que agradece a todos los grupos que den este paso. Cree que como político si te dicen en principio que no, no basta con una reunión, hay que buscar alternativas o caminos secundarios para llegar a un fin. Todos van en la misma sintonía y eso es bueno para el barrio. Sí que es verdad que la saturación es brutal y se han tenido que ceder las oficinas municipales. Está en parte de su programa político, cree que es una necesidad y quiere que la ciudadanía tenga claro que no les basta con una reunión y que siguen adelante buscando solución hasta llegar a ese fin.

La **Sra. Roche Noguera** explica que es cierto lo que han dicho los compañeros. Es necesario reforzar la zona de Gran Alacant y agradece el apoyo a la propuesta.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, en total diecinueve, ACORDÓ:

PRIMERO.- Solicitar a la Conselleria de Sanidad la construcción de un centro de salud en la zona de Gran Alacant de nuestra localidad.

SEGUNDO.-El Ayuntamiento de Santa Pola se compromete en poner a la disposición de la citada conselleria el terreno para dicha construcción, en concreto el polígono 7.1 de suelo urbano dotacional de Gran Alacant situado en Avenida Monte de Santa Pola s/n. El citado polígono se dividió en 4 parcelas 7.1A, 7.1B, 7.1C y 7.1D. Actualmente el CEIP Gran Alacant, que ha sido redactado por la Generalitat Valenciana, va a ocupar la parcela 7.1A, que forma la primera manzana con la 7.1B, el consultorio ocupa la parte delantera de la segunda manzana, 7.1C, en una superficie de 4.550 m² de suelo, formada por un rectángulo de 70 m de fachada a la calle Monte de Santa Pola y 65 m de fondo, que recae a dos calles perpendiculares aun sin abrir y sin nombre. En la actualidad la calle Monte de Santa Pola dispone de todos los servicios.

TERCERO.-El Ayuntamiento de Santa Pola pone a disposición de la Conselleria de Sanidad el proyecto que se presentó a la Conselleria de Infraestructuras.

CUARTO.- Solicitar a la Conselleria de Sanidad la dotación a nuestra localidad de una unidad SAMU 24 horas, durante todo el año.

EDUCACIÓN - Expediente 7909/2020. Actuaciones Preparatorias de Contratos. SOLICITUD DELEGACIÓN COMPETENCIAS OBRAS EN IES CAP DE L'ALJUB (PLAN EDIFICANT)





Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Sectoriales en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Educación en la que se expone que visto el informe emitido por el Coordinador de Educación, en el que expone lo siguiente:

Antecedentes:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2018 y con el apoyo del Consejo Escolar Municipal, acordó, entre otros, adherirse al programa por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat, conocido como "Plà Edificant".

SEGUNDO.- Que, posteriormente a la adhesión al citado plan, el día 13 de diciembre de 2018 se rellenó y envió la solicitud de documentación e información previa a la adhesión, exponiendo la necesidad de realizar obras de adecuación en el I.E.S. Cap de l'Aljub, en el I.E.S. Santa Pola, y volviendo a plantear la reconstrucción del C.E.I.P. Hispanidad.

TERCERO.- Que, el art. 27 de la Constitución Española, considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su disfrute de forma efectiva.

El derecho a la educación y el derecho a la protección de la infancia y la adolescencia, implican el deber y el derecho a la escolarización en centros docentes con una infraestructura adecuada y de calidad.

A tenor de lo anterior, la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye, en su art. 15, a la educación, la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectividad de este derecho, que se materializa necesariamente mediante la dotación de unas infraestructuras educativas de calidad y acordes a la garantía constitucional del derecho, determina que las actuaciones encaminadas a conseguir unas infraestructuras adecuadas y de calidad constituyan un objetivo prioritario y obligado de la administración educativa responsable.

De esta forma, la Generalitat Valenciana ha incrementado de forma relevante la dotación destinada a inversiones en infraestructuras educativas que se articula alrededor del siguiente eje de actuación prioritario: por un lado impulsando la construcción de nuevos centros docentes públicos, y por otro mejorando los ya existentes, con intervenciones de carácter integral, a través de rehabilitaciones, ampliaciones y mejoras de todo tipo en los centros de todas las etapas educativas.

Es en este contexto de impulso a la garantía de la prestación del servicio público fundamental de la educación, donde se pone de manifiesto la necesidad de establecer vías de cooperación entre las administraciones públicas territoriales implicadas que permitan sumar esfuerzos.

Fundamento de derecho:

PRIMERO.- El Decreto Ley 5/2017 del Consell, de 20 de octubre, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación,





reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat. En el citado Decreto Ley, se establecen los procesos a seguir para la tramitación de las actuaciones.

SEGUNDO.- Constitución Española, art. 27.

TERCERO.- Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas.

CUARTO.- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Conclusiones:

Vistos, por un lado, la voluntad de colaboración entre la administración local y autonómica, el objetivo común de mejora de las infraestructuras educativas, la posibilidad de asunción mediante delegación por los ayuntamientos de las competencias necesarias para la ejecución de las inversiones en materia de infraestructuras educativas, así como el interés de salvaguardar el derecho de los menores a la educación mediante la creación de una oferta educativa a la red de centros públicos que cuente con la infraestructura necesaria, se precisa la aprobación de esta norma, para impulsar de forma relevante la realización de las inversiones recogidas en el mapa de infraestructuras educativas.

Vistos los trabajos previos realizados con la *Conselleria* y en cumplimiento del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, el Ayuntamiento de Santa Pola tramitó la solicitud de documentación e información previa de adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y *Generalitat* en materia de infraestructuras educativas a través de la plataforma *Edificant*, solicitando con fecha 13 de diciembre de 2018, registro en la plataforma (05TUI/2018/84611), la actuación “*Trasllat porta peatonal d'accés. Construcció escala d'emergència. Tancament porxada d'entrada*” en el IES Cap de l'Aljub (03010168).

El Departamento de Estudio y Análisis (DEA), revisada la documentación de la actuación solicitada, informó con fecha 6 de junio de 2019, mediante correo electrónico, que el Ayuntamiento de Santa Pola podía realizar la solicitud de Delegación de Competencias, que se adoptaría por acuerdo plenario.

Se han efectuado las correspondientes consultas al Consejo Escolar del Centro, el 11 de febrero de 2021, de acuerdo con el art. 7.1 del Decreto Ley, y cuya acta forma parte del expediente.

Por parte del arquitecto municipal se ha redactado Memoria Valorada en la que se describe de forma detallada la actuación solicitada con un presupuesto total de 36.992,00 € (IVA incluido), que incluye el precio de ejecución material de la obra, gastos generales y beneficio industrial.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. Ortiz Gómez** para explicar que simplemente es la solicitud del IES Cap de l'Aljub para hacer una serie de reparaciones que se hacen a través del Pla Edificant. Contaba con la memoria valorada que ya estaba hecha de antes pero había una omisión que ya se ha subsanado. Está aprobado por el Consejo Escolar y lo que se trae es la solicitud de competencias por parte de la Conselleria para poder empezar a realizar las obras que se pidieron y que están valoradas y aprobadas.

La **Sra. Alcaldesa** indica que este punto ya se trató anteriormente, pero como había un pequeño error, se pidió que se modificase, se paró, se ha modificado y como está ya en orden se trae a aprobar.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes, **ACORDÓ:**





PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Santa Pola al Pla Edificant, para la actuación 7795- *Trasllat porta peatonal d'accés. Construcció escala d'emergència. Tancament porxada d'entrada* en el IES Cap de l'Aljub (03010168), que indica el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.

SEGUNDO.- Aprobar la memoria técnica valorada de la actuación *Trasllat porta peatonal d'accés. Construcció escala d'emergència. Tancament porxada d'entrada* en el IES Cap de l'Aljub (03010168), con un presupuesto total de 36.992,00 € (IVA incluido).

TERCERO.- Solicitar la Delegación de Competencias dada la conformidad del Consejo Escolar de Centro, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, por el que se dispone el régimen jurídico de cooperación entre la *Generalitat* y las administraciones locales de la *Comunitat Valenciana* para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de los centros públicos docentes de la *Generalitat*.

CUARTO.- Notificar los acuerdos, adjuntando la documentación necesaria, a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Sometido a votación, la Comisión Informativa de Políticas Sectoriales, por unanimidad de los presentes, dictamina favorablemente la Propuesta y eleva a la Pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión del Ayuntamiento de Santa Pola al Pla Edificant, para la actuación 7795- *Trasllat porta peatonal d'accés. Construcció escala d'emergència. Tancament porxada d'entrada* en el IES Cap de l'Aljub (03010168), que indica el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre.

SEGUNDO.- Aprobar la memoria técnica valorada de la actuación *Trasllat porta peatonal d'accés. Construcció escala d'emergència. Tancament porxada d'entrada* en el IES Cap de l'Aljub (03010168), con un presupuesto total de 36.992,00 € (IVA incluido).

TERCERO.- Solicitar la Delegación de Competencias dada la conformidad del Consejo Escolar de Centro, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre del Consell, por el que se dispone el régimen jurídico de cooperación entre la *Generalitat* y las administraciones locales de la *Comunitat Valenciana* para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de los centros públicos docentes de la *Generalitat*.

CUARTO.- Notificar los acuerdos, adjuntando la documentación necesaria, a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Expediente 2265/2021. PROPUESTA VOX ACCESOS A PLAYAS

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Tras la intervención realizada por la Concejalía de Playas, la Portavoz del Grupo Municipal Vox retira la Moción presentada, con el compromiso adquirido por el





citado concejal de reunirse y para tratar la problemática. (*intervenciones en grabación desde 0:41:25 hasta 0:54:00*)

Durante el debate del siguiente punto abandona el Salón de Sesiones la Sra. Tomás López por motivos laborales.

Expediente 2292/2021. PROPUESTA COMPROMÍS ELIMINACIÓ VEDAT DE CAÇA

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Antes de pasar a tratar la Moción presentada por el Grupo Municipal Compromís el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular indica que van a presentar una enmienda a la totalidad de dicha Moción.

Se concede un receso para que los diferentes Grupos estudien la enmienda presentada.

Tras el receso y después de varias intervenciones se somete a votación la inclusión de la enmienda, con un voto en contra (Compromís), seis votos de abstención (4 PSOE y 2 Ciudadanos) y once votos a favor (9 PP, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito), por mayoría se aprueba la inclusión de la enmienda a la totalidad que pasa a debatirse.

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular suscrita por la Concejalía de Medio Ambiente en la que se expone que es cierto que la Sierra de Santa Pola se ha convertido en una zona natural muy demandada por la ciudadanía, existiendo múltiples colectivos que realizan actividades muy distintas en ella, desde gente que simplemente desea pasar un día caminando por la naturaleza, gente que realiza deportes como el ciclismo de montaña, gente que busca poder pasear a sus mascotas en libertad, o el colectivo de cazadores, entre otros.

Debido a este incremento en el uso, ocasionalmente pueden producirse conflictos de intereses entre estos colectivos. En la moción del grupo municipal Compromís se alude a la caza: un asunto que ha generado debate desde hace mucho tiempo, existiendo múltiples opiniones incluso dentro de los propios partidos políticos, puesto que este asunto conlleva aspectos éticos y morales, prácticos y culturales.

Sin entrar a debatir los aspectos éticos, es cierto que la práctica de esta actividad en una zona tan concurrida como es la Sierra de Santa Pola conlleva un riesgo elevado para la integridad de las personas si no se encuentra correctamente regulado y acotado.

Es por ello por lo que la caza debe abordarse de forma inmediata para regularizar y regular la situación actual del coto de caza existente en la Sierra. En este procedimiento de regulación deben escucharse las opiniones de todos los colectivos implicados y llegar a soluciones de consenso, proporcionales y proporcionadas para dar cabida al mayor número de actividades posibles. Además, la eliminación del coto de caza debe





estudiarse exhaustivamente con criterio técnico, con el fin de no eliminar una herramienta que en algún momento fuera necesaria para el control imprevisto de alguna especie sin ofrecer una alternativa, teniendo en cuenta que, tal y como ha apuntado ocasionalmente el personal técnico de medioambiente de este Ayuntamiento, otros métodos de control de especies pueden tener mayor impacto medioambiental.

Desde el Grupo Municipal del Partido Popular de Santa Pola, pensamos que las cuestiones éticas de la caza deben abordarse en instancias superiores como las Cortes Valencianas, teniendo en cuenta que la *Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Valenciana* establece en su Artículo 5 que: las competencias que se derivan de la aplicación de la presente ley se ejercerán por la Conselleria de la Generalitat que tenga atribuidas las competencias sobre la caza. Cabe recordar que desde 2015, los consejeros forman parte del denominado *Govern del Botànic*, quienes pueden haber impulsado la modificación de esta Ley. Es de suponer que, si en este periodo no se ha realizado ninguna modificación de importancia para la consecución de los objetivos ideológicos del autonómico, debe existir alguna cuestión de importancia que complique el proceso. La moción presentada por el grupo Compromís simplemente solicita que los gobierno partidos se pronuncien; no presentan una propuesta clara ni específica para avanzar en la gestión de este asunto. Por tanto, en la presente enmienda se plantea la modificación de la totalidad de los acuerdos para dotarlos de una finalidad clara, y adaptarlos a las competencias de este Ayuntamiento.

Abierto el turno de intervenciones...*(en grabación desde 00:54:00 hasta 1:27:38)*

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los presentes, **ACORDÓ:**

Impulsar y dar visibilidad a los procedimientos de participación ciudadana que se llevarán a cabo al respecto, para dar voz a todos los colectivos interesados en la gestión sostenible de la Sierra, con el fin de regular y acotar la actividad cinegética de forma que se garantice la seguridad de todos los usuarios de la Sierra, y asegurar que no se produzcan ataques contra la fauna en contra de lo que establezca la Ley de Caza y sus posibles modificaciones.

Expediente 2294/2021. PROPUESTA COMPROMÍS 9 DE MARÇ

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

La Portavoz del Grupo Municipal Compromís explica que retira su Moción con motivo del día de la Mujer ya que la que se va a aprobar es la remitida por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Expediente 1332/2021. Dar cuenta al Pleno Municipal Seguimiento Plan Ajuste 4º Trimestre 2020

Favorable

Tipo de votación:





Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se indica que ha estado a disposición de los miembros de la Corporación el expediente correspondiente del Seguimiento del Plan Ajuste 4º Trimestre 2020 para su conocimiento.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

Expediente 301/2021. Dar cuenta al Pleno Municipal Ejecución Presupuestaria y del Movimiento de Tesorería 4º Trimestre 2020

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta al Pleno Municipal de la Ejecución Presupuestaria y del Movimiento de Tesorería 4º Trimestre 2020 del Ayuntamiento cuyo expediente ha estado a disposición de los miembros de la Corporación.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

Expediente 1203/2021. Dar cuenta al Pleno Municipal Ejecución Presupuestaria y del Movimiento de Tesorería 4º Trimestre 2020 ADL

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Secretario se indica que ha estado a disposición del Pleno Municipal el expediente de la Ejecución Presupuestaria y del Movimiento de Tesorería 4º Trimestre 2020 de la Agencia de Desarrollo Local, para dar cuenta del mismo.

El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

Expediente 1078/2021. Dar cuenta al Pleno Municipal Periodo Medio Pago y Morosidad 4º Trimestre 2020

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta al Pleno Municipal del Periodo Medio Pago y Morosidad 4º Trimestre 2020 del Ayuntamiento, cuyo expediente ha estado a disposición de los miembros de la Corporación Municipal.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

Expediente 1056/2021. Dar cuenta al Pleno Municipal Periodo Medio Pago y





Morosidad 4º Trimestre 2020 adl

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta al Pleno Municipal del Periodo Medio Pago y Morosidad 4º Trimestre 2020 de la Agencia de Desarrollo Local, cuyo expediente ha estado a disposición de los miembros de la Corporación.
El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

Expediente 8735/2020. DACIÓN CUENTA ACUERDO CONSEJO ADMINISTRACIÓN ADL. Reconocimiento Extrajudicial de Créditos

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta del Acuerdo del Consejo de Administración de la ADL en el que se dispone:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial del siguiente crédito correspondientes a ejercicios anteriores por importe de 1.014,14 €, por intereses de demora del 2019.

SEGUNDO. Autorizar disponer un gasto así como reconocer la obligación por importe total de 1.014,14 €, a favor LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación con NIF Q4601048D, en concepto de intereses de demora conforme al siguiente desglose:

- la cantidad 936,84 € en concepto de intereses de demora correspondientes proyecto T´Avalet II.
- la cantidad 77,30 € en concepto de intereses de demora correspondientes proyecto Empuju 2018

aplicando dicho pago en la partida presupuestaria 50000 43300 35200 Intereses de demora y con cargo a la RC 2.2020.1.000952.

TERCERO: Realizar las operaciones correspondientes en la aplicación no presupuestaria 340001 PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN, por un importe total de 1.014,14 € para su reposición.

CUARTO: Dar cuenta del presente acuerdo en la próxima sesión del Pleno Municipal que se celebre.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.





Expediente 8013/2020. DACIÓN CUENTA INFORME DE GESTIÓN DE LA ADL AÑO 2019.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta al Pleno Municipal de la labor realizada por la Agencia de Desarrollo Local, Organismo Autónomo Municipal, presentando el Informe de Gestión 2019 y Anexos I, II, III y IV, adjuntos una vez aprobado por este Consejo de Administración. El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

Expediente 8029/2020. DACIÓN CUENTA PLAN DE ACTUACIÓN DE LA ADL AÑO 2020.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

A petición de la Concejalía de la Agencia de Desarrollo Local, este asunto se deja sobre la mesa, ya que no se trata de una dación cuenta y debe incorporarse al expediente una Propuesta de aprobación.

MOCIÓN VOX CONTRA LA VIOLENCIA EN LA CAMPAÑA DE LAS ELECCIONES CATALANAS

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 17, En contra: 0,
Abstenciones: 1, Ausentes: 1

Por el Sr. Secretario se dio lectura a la Propuesta presentada por el Grupo Municipal Vox en relación contra la violencia en las elecciones catalanas.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista interviene en este punto para indicar que van a presentar una enmienda de adición.

Se llega al acuerdo de dar lectura a dicha enmienda en la que se añade un punto a la parte dispositiva de la Moción.

Una vez finalizada la lectura y consultada a la Portavoz de Vox si acepta la enmienda de adición y dando conformidad a la misma, se incluye en la Propuesta presentada en la que se expone que la convivencia democrática se fundamenta en garantizar la libertad de expresión, la pluralidad política, la igualdad ante la ley y la renuncia a la violencia como método para conseguir fines políticos.

Cualquier amenaza a estos principios básicos constituye un ataque a las libertades y derechos de todos los ciudadanos, más allá de partidos o ideologías. Por eso, las leyes emanadas del Parlamento soberano protegen especialmente la garantía institucional de los procesos electorales, y castigan con severidad a los que perturban la paz y libertad en la que deben desarrollarse las campañas de los partidos concurrentes.

En la última campaña de las elecciones autonómicas de Cataluña, se perpetraron sistemáticamente agresiones, coacciones y amenazas contra el partido VOX, que no ha





podido desarrollar ni un solo acto con la necesaria y exigible normalidad. Tal y como viene ocurriendo en prácticamente todas las elecciones de esta comunidad, siempre contra partidos NO INDEPENDENTISTAS.

Diputados nacionales del Congreso de los Diputados, así como los candidatos de las diferentes provincias de ese partido y sus simpatizantes, han sufrido el lanzamiento masivo de objetos contundentes, daños graves en sus vehículos, destrucción de material técnico y de propaganda, llegando incluso a las agresiones físicas. Todo ello absolutamente intolerable en cualquier democracia verdadera. Violencia que ha privado a los catalanes de sus más elementales derechos y libertades.

Ante esta situación excepcional contraria a las normas más básicas que rigen nuestra convivencia, es imperativo que todas las instituciones de España manifiesten su repulsa y firme condena. Nada impide que esta Corporación se manifieste en este caso pues la gravedad de los hechos y la vulneración pública y notoria de derechos fundamentales nos obliga como españoles.

Abierto el turno de intervenciones... *(en grabación desde 1:30:54 hasta 1:48:51)*

Sometida a votación, con un voto de abstención (Compromís) y diecisiete votos a favor (9 PP, 4 PSOE, 2 Ciudadanos, 1 Vox y 1 Concejal no adscrito), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACORDÓ:

PRIMERO.- Condenar las agresiones, amenazas y coacciones perpetradas por los enemigos de la democracia a dichos partidos así como a nuestras FCSE, tal y como está ocurriendo estos días en Barcelona, Valencia y Madrid, con la única finalidad de implantar el miedo en nuestra sociedad y resquebrajar nuestra democracia.

SEGUNDO.- Mostrar nuestra solidaridad con los Mossos d'Esquadra, ante los actos violentos sufridos de forma continuada, a todos los comerciantes de tiendas saqueadas, así como con los vecinos y vecinas que han sufrido daños en sus vehículos y/o viviendas y como no, nuestra solidaridad y apoyo a los ayuntamientos que han sufrido ataques en edificios públicos y desperfectos graves el mobiliario público urbano.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión de la Moción que a continuación se reseña, **aprobándose por unanimidad la especial y previa declaración de urgencia** para la inclusión de la Moción siguiente:

Expediente 2431/2021.MOCIÓN DÍA DE LA MUJER

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes: 1

Por el Sr. Secretario de dio lectura a la Moción presentada con motivo del día 8 de marzo, remitida por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias en la que se expone que con ocasión de la conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la mujer, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias reitera su compromiso y reivindicación con los derechos laborales y sociales de las mujeres, reconocido internacionalmente y nacido desde el feminismo como reivindicación por la igualdad y





la equidad entre mujeres y hombres.

Cada año celebramos el 8 de marzo desde que, a propuesta de Clara Zetkin, en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Trabajadoras en Copenhague en 1910 se estableció esta fecha como el Día Internacional de las Mujeres Trabajadoras. Después de 111 años, el movimiento en defensa de los derechos de las mujeres está más vivo que nunca. Se extiende por todas partes donde las mujeres compartimos luchas a través de las redes y nos apoyamos para avanzar en derechos. En España, el sufragio universal es aprobó el 1 de octubre de 1931, este año celebramos 90 aniversario de la consecución del voto de las mujeres.

En la Comunidad Valenciana la defensa de los derechos de las mujeres se esparce de forma transversal y se ejerce a las asociaciones vecinales, deportivas, ecologistas, en defensa de la salud, los derechos humanos, el urbanismo, la cultura o la educación. En todas partes, mujeres y hombres con talante feminista se implican desde sus organizaciones y ocupaciones, recogiendo el testigo de los movimientos feministas, extendiendo el feminismo y la igualdad por todos los lugares.

La razón de ser de estas acciones es ensanchar y mejorar la vida de todas las personas, garantizando los derechos de ciudadanía y, en especial de las mujeres para conseguir una igualdad real y efectiva, impulsando cambios sociales estructurales por la inclusión social. Las políticas de igualdad buscan impulsar una sociedad plural y diversa, donde los derechos de las personas y su autonomía sea el centro de las políticas. Perseguimos una sociedad compleja, rica y diversa donde cuidar, curar y criar sean los ejes de la vida económica, social, política y familiar.

Este año, el 8 de marzo será diferente. Sufrimos una pandemia mundial que no nos permite juntarnos, ni tocarnos, ni abrazarnos. Este año no podremos salir a las calles a manifestarnos. Y por eso, la lucha por el feminismo y la igualdad, la lucha por los derechos de las mujeres es más necesaria que nunca.

Hay que estar atentos/as puesto que los avances que se habían logrado en los últimos tiempos están en peligro de retroceso porque la pandemia refuerza desigualdades y vulnerabilidades en los sistemas sociales, políticos y económicos.

El impacto que está teniendo la COVID-19 en las mujeres es mayor en el número total de casos a pesar de que la prevalencia es más alta en hombres. Estos factores tienen su origen en aspectos relacionados con los roles de género y con la precarización hacia las tareas de sostenimiento de la vida que hacen mayoritariamente las mujeres. Entre otros:

- Las mujeres soportan una mayor carga de trabajos precarios y de economía sumergida, un trabajo invisible y no pagado que se ha evidenciado todavía más en la pandemia.
- Las mujeres están mayoritariamente en la primera línea del trabajo de cuidados y atención sociosanitaria, tanto en el trabajo de cuidados remunerado, como aquel no remunerado y especialmente invisibilizado.
- El rol de cuidadora asignado a las mujeres posiciona a las profesionales sanitarias en la primera línea de atención y respuesta a la enfermedad, especialmente a las enfermeras y las auxiliares de enfermería y geriatría, así como al personal de limpieza de los centros socio sanitarios.
- La saturación del sistema sanitario comportó, entre otros, que en las primeras semanas de pandemia, las mujeres no pudieron estar acompañadas en el parto.





- Las mujeres han sufrido una doble carga laboral, la de combinar el teletrabajo con la atención de mayores y criaturas, especialmente en los confinamientos.
- En el caso de mujeres que han tenido que ir a trabajar presencialmente, toda esta situación se ha agravado y ha puesto de manifiesto que la conciliación se sustenta en gran medida en las espaldas de las madres y también en las abuelas, que en pandemia han tenido que dejar de prestar este apoyo indispensable.
- Por último, la violencia de género se ha intensificado durante el periodo de confinamiento. La convivencia confinada con sus maltratadores y la imposición de la distanciamiento social, ha incrementado en un 70% la atención de los centros Mujer 24 horas.

Así pues, resulta suficiente evidente que esta, como cualquier crisis, afecta más a las personas con más vulnerabilidades asociadas. En este caso a la situación laboral precaria, a la carencia de red de apoyo o al mercado laboral feminizado en el que se encuentran.

Además, esta crisis que viene a sumarse -si no es un efecto- a las crisis económica y climática que ya arrastramos. Por esa razón, hay que apostar por un modelo socioeconómico sostenible, que ponga la salud de las personas y el planeta en el centro de las políticas, donde las curas y el sostenimiento de la vida estén en el centro.

Desde los ayuntamientos, que somos la primera puerta a la ciudadanía de las políticas públicas, tenemos que hacer un mayor esfuerzo para contribuir a la igualdad real entre mujeres y hombres, apoyando a las propuestas de igualdad para mejorar la vida de las personas, de todas las personas.

Abierto el turno de intervenciones... *(en grabación desde 1:50:00 hasta 1:58:03)*

Sometida a votación con un voto de abstención (Vox) y diecisiete votos a favor (9 PP, 4 PSOE, 2 Ciudadanos, 1 Compromís y 1 Concejal no adscrito), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, ACORDÓ:

PRIMERO: Invitar a la ciudadanía a reivindicar un futuro sin discriminación por razón de género y/o sexo donde hombres y mujeres forman parte de nuestra sociedad en igualdad de derechos y responsabilidades. Reconocemos que la desigualdad se fundamenta en creencias y comportamientos con base estructural diversa, y asumimos la importancia de promover acciones formativas y de sensibilización social.

SEGUNDO: Insistimos en la necesidad de intensificar desde el municipalismo políticas de igualdad de carácter interseccional y transversal, (desde la movilidad, atención a colectivos vulnerables, coeducación y conciliación, hasta infraestructuras y deporte) y a dotarlas. económicamente intermediando la elaboración de presupuestos con perspectiva de género

TERCERO: Apoyamos a las mujeres que viven en el ámbito rural y aumentar los esfuerzos en el desarrollo de políticas encaminadas a fomentar la ocupación y el emprendimiento, la educación para la igualdad de oportunidades en este ámbito especialmente.





CUARTO: Manifestamos la importancia de aplicar e implementar la normativa vigente en materia de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

QUINTO: Reclamamos, en el actual ámbito de crisis sanitaria, la ratificación del Convenio 189 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) para la dignificación del trabajo al hogar y los cuidados.

SEXTO: Reconocemos las iniciativas y acciones del feminismo y asumimos, como propias, las esferas de especial preocupación que afectan a las mujeres: pobreza, educación y capacitación, salud, violencia, conflictos armados, economía, poder y toma de decisiones, mecanismos institucionales, derechos humanos, medios de comunicación y medio ambiente.

SÉPTIMO: Reafirmar nuestro compromiso con la igualdad de trato y de oportunidades y con el pleno establecimiento de una igualdad real y efectiva.

OCTAVO: Reclamamos la necesidad de dotar las entidades locales de los medios necesarios para llevar a cabo las competencias en materia de igualdad y garantizar el impulso de actuaciones que contribuyan a la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible.

Previamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del Real Decreto-Legislativo 781/1986 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se sometió a votación la inclusión de la Moción que a continuación se reseña, con dos votos de abstención (Ciudadanos) cinco votos en contra (4 PSOE y 1 Compromís) y once votos a favor (9 PP, 1 Vox y 1 Concejales no adscritos) **aprobándose por mayoría la especial y previa declaración de urgencia** para la inclusión del punto siguiente:





FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. Expediente 428/2020. Planificación y Ordenación de Personal

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 11, En contra: 7,
Abstenciones: 0, Ausentes: 1

Se dio lectura a la Propuesta conjunta de la Alcaldía y de la Concejalía de Personal en la que se espone que en fecha 19 de octubre de 2020 se requirió al Secretario Gral. del Ayuntamiento: Sr. SÁNCHEZ CAÑEDO; D. Antonio, la evacuación de un informe en el expediente referido, con la precisión de que el mismo había de circunscribirse a: *“señalar la legislación aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”*. (art. 3.3 RD 128/2018, de 16 de marzo). El informe fue emitido el 12 de noviembre de 2020, diez días naturales después de transcurrido el plazo (10 hábiles) conferido al efecto.

Para entonces, se habían realizado en el expediente las siguientes actuaciones:

1. ALCALDÍA. 2 de julio de 2020. Providencia de inicio.
2. ALCALDÍA. 2 de julio de 2020. Petición de informe jurídico a la Jefa de Servicio de Recursos Humanos.
3. JEFA de SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. 2 de julio de 2020. Informe jurídico requerido.
4. JEFA de SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. 2 de julio de 2020. Puesta a disposición de la Alcaldía del informe, para emisión de propuesta.
5. ALCALDÍA. CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL. 2 de julio de 2020. Propuesta conjunta para la modificación puntual del Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento en lo relativo al puesto de Vicesecretaría, reservado a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional.
6. CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL. 3 de julio de 2020. Dando audiencia a la Junta de Personal, por plazo de diez días.
7. JUNTA DE PERSONAL. 7 de julio de 2020. Resguardo acreditativo de la recepción del anterior.
8. JUNTA DE PERSONAL. 17 de julio de 2020. RE nº 2020-E-RE-295. Escrito de Alegaciones.
9. JEFA de SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS. 4 de agosto de 2020. Informe de las alegaciones de la Junta de personal.
10. MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN (FUNCIONARIOS). 13 de octubre de 2020. Dictamen favorable a la propuesta.
11. ALCALDÍA. 19 de octubre de 2020. Providencia requiriendo del Secretario Gral. informe preceptivo.
12. JEFA DE NEGOCIADO. 11 de noviembre de 2020. Diligencia haciendo constar que, finalizado con fecha 2 de noviembre de 2020, el plazo de diez días conferido al efecto, no obra en el expediente informe del secretario.
13. SECRETARIO GENERAL. 12 de noviembre de 2020. Informe requerido.
14. ALCALDÍA. CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL. 13 de noviembre de 2020. Propuesta conjunta "Para la modificación puntual del





catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento en lo relativo al puesto de Vicesecretaría, reservado a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional."

Conforme al art. 3.3.d) 6ª del mismo Real Decreto, el informe del Secretario es preceptivo en esta materia y, por serlo, le fue requerido tras evacuar el suyo la TAG Jefa de personal del Ayuntamiento, por dos veces: la primera sobre la iniciativa de esta modificación de la Sra. Alcaldesa y de esta Concejalía delegada, y la segunda, sobre las alegaciones que tuvo a bien presentar la presidenta de la Junta de Personal en el trámite de audiencia del expediente que, una vez fue emitida la propuesta, le fue evacuado. De ambos informes de la Jefa de Servicio de RRHH, se desprende la legalidad de la propuesta, a diferencia del parecer expresado por el secretario en su informe.

Con arreglo a lo establecido en el art. 80 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo Común -LPC-: *"El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución."* Tal es el caso del informe evacuado por el Secretario el 12 de noviembre de 2020, toda vez que le fue requerido el 19 de octubre, para su emisión en el plazo de diez días hábiles, que transcurrieron el día dos de noviembre.

Sin embargo, esta Concejalía delegada no se propone obviar el informe del secretario.

Preceptivo, dice la ley que es el informe del secretario, pero *no vinculante* (art. 80.1 LPC). En la presente propuesta se exponen las razones jurídicas por las que esta concejalía delegada va a separarse del informe del Secretario.

Objeta el Secretario:

1. Que los méritos específicos "del baremo" (más bien, las cualificaciones profesionales que integran el perfil del puesto) no son propios de la función de vicesecretaría.

Sin embargo

Frente a la restricción del secretario del ámbito de actuación del vicesecretario, y, por tanto, de su perfil profesional, al de las funciones reservadas que él mismo, y por mera determinación de su voluntad, le haya delegado, tanto la normativa vigente (arts. 2.4 y 6. 3 del RD 128/2018), como la jurisprudencia del Tribunal Supremo afirman y ratifican la existencia de otras funciones distintas de las reservadas (*distintas, complementarias, y de los distintos servicios de la Entidad Local*, dice la ley) que pueden atribuirse a los habilitados nacionales, y, por supuesto, al puesto de colaboración.

Art. 2.4 RD 128/2018: *"Además de las funciones públicas relacionadas en los párrafos a) y b) del apartado 1 de este artículo, los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional podrán ejercer otras funciones que les sean encomendadas por el ordenamiento jurídico"*.





Art. 6.3 RD 128/2018: *“Lo previsto en el apartado anterior sobre las funciones públicas reservadas no impedirá la asignación a los puestos de trabajo de esta escala funcionarial de otras funciones distintas o complementarias, y de los distintos servicios de la Entidad Local, compatibles con las propias del puesto y adecuadas a su grupo y categoría profesional. Esta asignación de funciones se efectuará por el Presidente de la Entidad Local, en uso de sus atribuciones básicas, dando cuenta al Pleno y deberá figurar en la relación de puestos de trabajo de la Entidad, o instrumento organizativo similar.*

Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2020 (ROJ STS 1299/2020) y 2 de junio de 2020 (ROJ STS 1348/2020), cuyo FJ 2º transcribo en lo pertinente. Ambas sentencias expresan el mismo parecer, por lo que, al ser reiteradas, expresan la doctrina jurisprudencial establecida por el Tribunal Supremo (art. 1.6 del código civil). Dice el Tribunal Supremo (Negrita y subrayado nuestros):

<1. Impugnación del artículo 2.4.

"Artículo 2. Funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales. (...) Este apartado 4 completa los tres precedentes siguiendo las prescripciones del artículo 92 bis 1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que identifica las funciones necesarias en todas las corporaciones locales reservadas a los funcionarios habilitados. (...).

La demanda entiende que el apartado 4 permite, por su indeterminación, sobrecargar a los funcionarios habilitados con el peligro de que no puedan ejercer debidamente las funciones que les son propias. Entiende, en este sentido, que el concepto "ordenamiento jurídico" no es un límite idóneo para impedir ese efecto pernicioso.

No obstante, se debe tener presente que el artículo 3.1 del Estatuto Básico del Empleado Público precisa que el personal funcionario de las entidades locales se rige por la legislación estatal aplicable y que de ella forma parte el propio Estatuto. Y que su artículo 73.2 faculta a las Administraciones Públicas para asignar a su personal funciones, tareas y responsabilidades distintas de las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe siempre que sean adecuadas a su clasificación, grado o categoría, las necesidades del servicio lo justifiquen y sin merma en las retribuciones. Desde esta perspectiva, nos encontramos con que, pese a lo que dice la demanda, el ordenamiento jurídico al que se refiere este artículo 2.4 adquiere un significado más concreto y no permite que a unos funcionarios cuya posición, régimen jurídico y funciones están definidos en lo sustancial por el legislador en atención al cometido esencial que desempeñan en la Administración Local, se les encomienden tareas innecesarias o incompatibles con las que deben realizar o que supongan de cualquier modo un obstáculo efectivo para que las cumplan. El ordenamiento jurídico puede, en efecto, definirse de diversas maneras, pero ninguna duda hay de que comprende la Constitución, la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Estatuto Básico y los conceptos jurídicos sobre los que articulan su





régimen funcionalial.

Los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional son, según el artículo 92 bis 1 de este texto legal, fedatarios de las actuaciones administrativas que lo requieran, garantes con su asesoramiento jurídico de la legalidad de las mismas y custodios internos de la regularidad de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de la contabilidad, tesorería y recaudación. Así resulta que la identificación de sus funciones efectuada por el legislador no sólo se proyecta en el sentido positivo de confiárselas sino, también, en el negativo de impedir que se vean desnaturalizadas o impedidas mediante la atribución de otras que produzcan esos efectos, sin ser, en cambio, obstáculo para que se les encarguen cometidos no incompatibles ni disfuncionales desde ese punto de vista y desde el que ofrece la categoría que les confiere la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local. Esto significa que solamente en virtud de una previa disposición normativa de rango legal o reglamentario que la prevea y respete la configuración material que el legislador ha dado a los funcionarios de la Escala y a su cometido podrá efectuarse la encomienda a que se refiere el precepto. Todos estos son conceptos judicialmente asequibles idóneos para hacer efectivo el control de la legalidad de la aplicación de la facultad prevista en este precepto.

Por tanto, con estas prevenciones, no procede acoger el motivo de impugnación pues no advertimos ilegalidad en este apartado 4.>

<2. Impugnación del artículo 6.3.

Artículo 6. Puestos reservados.

(...) Los apartados anteriores de este artículo 6 dicen que son puestos reservados a estos funcionarios los que tengan expresamente atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones que se les han asignado (apartado 1) y que la denominación y características de dichos puestos se reflejarán en la relación de puestos de trabajo o instrumento organizativo similar (apartado 2). El apartado 3 impugnado permite que el presidente de la entidad local les atribuya otras funciones distintas o complementarias.

Somete esa atribución a requisitos de forma y de contenido. Los primeros consisten en que el presidente ha de actuar en el ejercicio de sus competencias, ha de dar cuenta al pleno y en que esas funciones figuren en la relación de puestos de trabajo o instrumento técnico de ordenación del personal equivalente. Los sustantivos estriban en que esas funciones distintas o complementarias han de ser, por un lado, compatibles con las propias del puesto, y por el otro, adecuadas al grupo y categoría profesional.

La impugnación de este artículo 6.3 debe ser desestimada porque su tenor no implica, por sí mismo, contravención del artículo 92 bis ni de otro precepto legal. Y, tal como hemos dicho a propósito del artículo 2.4, la posición que el





legislador ha atribuido a los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional también hace posible impedir que a través de este artículo 6.3 se intente su desnaturalización. Se debe destacar en este sentido que los propios límites a que somete esa atribución, suponen elementos adicionales con los que desactivar, si llegara a ser preciso, atribuciones de funciones susceptibles de producir ese efecto. Al respecto, nos remitimos a lo que acabamos de decir sobre el control judicial de la encomienda de funciones prevista por el artículo 2.4.

En fin, la preocupación de la demanda por si la inclusión de la función adicional en la relación de puestos de trabajo tiene lugar antes o después de la atribución no es relevante. Significativamente, nada dice al respecto en sus también extensas conclusiones. Por otro lado, desde el momento en que, de acuerdo con el artículo 74 del Estatuto Básico del Empleado Público, se estructura la organización de las Administraciones Públicas a través de las relaciones de puestos de trabajo, la exigencia de que se refleje en ella esta atribución no se compadece con la preocupación de los recurrentes de que sea indebida, artificiosa e, incluso, eventualmente, abusiva. Y, al igual que sucede con el artículo 2.4, la posibilidad abierta por el artículo 6.3 facilita la solución de necesidades que puedan surgir en las corporaciones locales.>

La necesidad de cobertura de esas funciones y el establecimiento acorde del perfil profesional del habilitado/a llamado/a cubrirlo (y que posteriormente podrá trasladarse en forma de méritos específicos a baremar –evaluar, puntuar- en el concurso ordinario de traslados de estos funcionarios) consituye, por supuesto, un juicio discrecional o de oportunidad, organizativo, que corresponde realizar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento.

2. Objeta el Secretario que son arbitrarios los méritos propuestos (en realidad el perfil profesional del puesto).

En relación con las cualificaciones profesionales atinentes a las necesidades de refuerzo de “*la estructura administrativa que atiende el ejercicio de las competencias municipales en materia de planeamiento, gestión y ejecución urbanísticas*”, a cuyo objeto, tal y como dice la propuesta: el Ayuntamiento “*necesita incorporar un funcionario de especial titulación, cualificación, formación y experiencia en tales materias*”, el informe del Secretario reprocha:

- Que el desarrollo turístico no es una competencia de los habilitados nacionales.
- Y que la descripción (del perfil, se entiende) es más propia de un TAG especializado en Derecho Urbanístico que de un Funcionario de Habilitación Nacional.

Sin embargo: no se atribuyen al perfil funciones de desarrollo turístico, puesto que lo que se afirma es que para este desarrollo (vital en nuestro pueblo) es precisa la





actuación de las potestades urbanísticas municipales, campo -este sí- en que se centran las capacidades y cualificaciones profesionales del perfil del puesto.

Tampoco es cierto que la especialización requerida se refiera al exclusivo campo del Derecho, ni siquiera al del Derecho Urbanístico, sino al mucho más amplio del Urbanismo, o la Urbanística, y por ello se aprecia en el perfil la formación pluridisciplinar de postgrado y la titulación superior reglada en más de una de las disciplinas concurrentes en el Urbanismo.

En la misma línea se inscribe la crítica a la apreciación como mérito, dentro de estas titulaciones, con carácter preferente pero, por supuesto, no exclusivo, de las que habilitan para la dirección de equipos de planeamiento. Lo que resulta de toda lógica atendiendo a las tareas de coordinación (dirección y concertación de todos los profesionales de las distintas especialidades concurrentes en el campo del Urbanismo) que se preveía asignar y que, de hecho, se han asignado a este habilitado en el Decreto de la Alcaldía nº 2020-2456.

Respecto a lo ajeno o no que puede resultar el campo del Urbanismo al desempeño de las funciones propias de la habilitación, tales funciones no están restringidas al ámbito de las legalmente reservadas a los FALHN (SSTS de 28 de mayo y 2 de junio de 2020 que acabamos de citar).

De otro lado no puede ocultarse que existe un buen número y proporción de Técnicos Urbanistas habilitados nacionales, que han cursado la especialización pluridisciplinar de dos años en esta materia, obteniendo el prestigioso título de Diplomado Técnico Urbanista, del Instituto de Estudios de Administración Local. Venerable institución que tenía como una de sus funciones la formación de los habilitados nacionales. Este título actualmente lo expide el Instituto Nacional de Administración Pública, tras impartirse los cursos y superarse las pruebas que organiza habitualmente de modo conjunto con el CEUR -Centro de Estudios Urbanos del Ministerio de Obras Públicas- (hoy Ministerio de Fomento). Ello no es más que manifestación del hecho de que el Urbanismo atañe al ejercicio de la función propia de la secretaría de un Ayuntamiento.

Lo propio ocurre con la aseveración de ser retórica la afirmación que se hace en la propuesta de la conflictividad actual y futura que puede esperarse del desarrollo de las previsiones del Plan General.

No puede omitirse la propia valoración de la conflictividad que, en el informe de insuficiencia de medios, hizo la anterior vicesecretaria y que obra en el expediente de contratación 481-2020. En él consta también el propio informe del secretario, de fecha 29 de marzo de 2019, donde expresamente se hace eco del informe de insuficiencia de medios. Allí se dijo:

“(…) hay que tener en cuenta que actualmente el Ayuntamiento de Santa Pola cuenta con un total de 83 expedientes judiciales en tramitación.

A la vista de lo expuesto, se informa que el Ayuntamiento de Santa Pola no





dispone de medios humanos suficientes para poder realizar la prestación del servicio de asistencia letrada con medios propios” (Informe de la vicesecretaría municipal, de fecha 14 de septiembre de 2018).

Tampoco puede omitirse la referencia al informe-propuesta de establecimiento y reglamentación del Servicio de Asistencia Jurídica del Ayuntamiento de Santa Pola que, en fecha 14 de octubre de 2020, expte. 5130/2020, confeccionó el vicesecretario en ejercicio de las facultades de coordinación que le fueron designadas en la resolución de la Alcladía nº 2020-2456.

Esta propuesta -precisamente- supone la voluntad de asumir la defensa jurídica con los medios propios de este Ayuntamiento, por las razones que desgrana. La propuesta establece el servicio y lo reglamenta, consituyendo al efecto un consejo de letrados municipales, coordinado por la vicesecretaría y el/la titular del nuevo puesto de Letrado-TAE que se tiene intención de crear. Se normaliza así y se regula una situación endémicamente provisoria en el Ayuntamiento, de atribución a una TAG de la defensa jurídica (más de quinientas designaciones o habilitaciones específicas para cada una de las causas que ha defendido, a lo largo de veintitres años), salvo contrataciones externas para casos puntuales. Y se ahorran de paso al Ayuntamiento 48.000 € anuales, más IVA.

De este modo la consideración en el perfil profesional del vicesecretario del ejercicio como: *“Técnico de Administración Especial-Letrado al servicio de la Administración Local en municipios de la Comunidad valenciana”*, se justifica sin necesidad de mayores consideraciones. La referencia al desempeño en la Comunidad se justifica asimismo por el conocimiento del ordenamiento valenciano que ello presupone.

Pero tampoco puede pasarse por alto el uso ligero y hasta cierto punto despectivo del término “retórico” referido a la propuesta de esta concejalía delegada en diferentes *pasajes* del informe del secretario.

Pareciera así que lo tópico se opone a lo jurídico, cuando se trata exactamente de lo contrario.

La motivación de un acto administrativo, cuando el mismo plasma una decisión discrecional consiste precisamente en persuadir, es decir, generar convencimiento para la acción.

Bienvenido sea, pues, el reproche que se nos hace de ser retórico nuestro argumento en virtud del cual la actual conflictividad, su posible incremento por la gestión y ejecución del plan y la asunción de la defensa jurídica con los medios propios del Ayuntamiento, aconsejan contar en la Vicesecretaría con un funcionario versado en la práctica forense al servicio de la Administración Local. Esto es, valorando su ejercicio como Letrado-Técnico de Administración Especial, tal y como se hace en el perfil profesional del puesto que propone esta modificación del catálogo.

3.- Objeta asimismo que los méritos integrantes del perfil profesional del puesto no se ajustan a los principios de igualdad mérito y capacidad que deben regir -también- la





provisión de vacantes en un concurso.

Sin embargo, no puede omitirse la ajustada acotación de los méritos específicos del concurso de habilitados que hizo la Sentencia del TSJ de 15 de enero de 2020, que el Tribunal le puso precisamente al Ayuntamiento de Santa Pola, al enjuiciar el Baremo de la anterior vicesecretaria, y que ya hemos citado, cuando dijo (FJ 5º):

<QUINTO.- Cuestión análoga a la que se plantea ha sido resuelta por la Sala en sentencia 227/2016, de seis de mayo, recaída en el Rollo de Apelación 369/2014, en la que se dijo y reitera que "...no hay (que) confundir derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad y conforme a los principios de mérito y capacidad (art. 23.2 de la CE) con la provisión de puestos vacantes a través del correspondiente concurso, en este caso ordinario y convocatorias específicas para la provisión de puesto de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal (Resolución de 20 de mayo de 2011, de la Dirección General de Cohesión Territorial de la Conselleria de Solidaridad y Ciudadanía), pero también lo es, como ha indicado el Tribunal Constitucional, entre otras en Sentencia 30/2008, el art. 23.2 "...actúa no sólo en el momento del acceso a la función pública, sino también durante la vigencia de la relación funcional y, por tanto, es aplicable a los actos relativos a la provisión de puestos de trabajo (SSTC 75/1983, 15/1988 y 47/1989). Sin embargo, es diferente el rigor e intensidad con que operan los principios de mérito y capacidad según se trate del inicial ingreso en la función pública o del ulterior desarrollo o promoción de la propia carrera administrativa, pues en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública y, por ende, acreditado los requisitos de mérito y capacidad, cabe tener en cuenta otros criterios distintos enderezados a lograr una mayor eficacia en la organización y prestación de los servicios públicos o a satisfacer otros bienes constitucionalmente protegidos (SSTC 192/1991 y 200/1991)" (STC 365/1993, de 13 de diciembre, FJ 7). Por tanto, (solo) con ciertas matizaciones cabe alegar la vulneración del art. 23.2 CE en un concurso de traslados..."; doctrina que reitera la de la Sentencia 293/1993.

Es más, el artículo 78.1 del EBEP exige que la provisión de puestos se realice en procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así, pues, tales principios deben respetarse, en todo caso, en el procedimiento de provisión de puestos, si bien, con intensidad distinta respecto de los procedimientos de acceso a la función pública, lo que comporta la exigencia de que las bases del concurso respondan a tales principios y, por ende, los baremos de méritos aplicables que pueden tener en cuenta, además de los requisitos de mérito y capacidad, otros criterios para el logro de mayor eficacia en la organización y prestación de los servicios públicos.>

4. Que la licenciatura en derecho no puede ser objeto de baremación (en realidad, de definición del perfil profesional del puesto).

Sin embargo, de un lado, no se trata aquí todavía de la aprobación de un baremo, sino





de la definición de un perfil profesional con apoyo en el art. 69 EBEP -Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre-, inscrita, por tanto, en la planificación de recursos humanos.

De otro lado, siendo varias las titulaciones universitarias exigidas para el ingreso en la escala de secretaría-intervención, clasificada, según el art. 18 del RD 128/2018, en el subgrupo A1 del art. 76 del EBEP (Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración, Licenciado en Sociología, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Economía, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, o el título de Grado correspondiente, según la última convocatoria -Orden HFP/133/2018, de 13 de febrero-), es perfectamente ajustada a derecho la preferencia como mérito, en el perfil del puesto, de la formación jurídica reglada, esto es: de la licenciatura en derecho, frente a las demás, dadas las funciones –no reservadas- de coordinación de servicios de defensa jurídica que se pretenden del puesto.

Al tratarse de un mérito que, en su día, y junto a otros, podría fundamentar un baremo específico, no constituye tampoco un criterio excluyente.

No se comparte el criterio del secretario, cuando afirma:

1. Que se propone la aprobación de un baremo específico.

Sin embargo, no hay nada de ello, todavía, como ya se ha dicho, sino la simple configuración en el Catálogo del perfil profesional del puesto de vicesecretaría, con apoyo en el art. 69 EBEP, como también hemos dicho, y en cumplimiento de la Sentencia Nº 8/2020, del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Secc. 2ª, que, recordemos, estimó el recurso 335/15, deducido frente a las resoluciones del Ayuntamiento de Santa Pola que aprobaron las bases y la convocatoria de la plaza de vicesecretaría, y frente a la resolución de 27/enero/2012, que aprueba el baremo de méritos específico, del que resultó el nombramiento de la anterior vicesecretaria. Afirmó allí el Supremo en su FJ 6º:

< Aunque el art. 14.1 del Real Decret 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, permite a las Corporaciones locales la inclusión de méritos específicos hasta un total de 7,50 puntos, en relación con las características del puesto de trabajo y funciones del mismo, su art. 17.1 dispone: "Son méritos específicos los directamente relacionados con las características del puesto de trabajo y funciones correspondientes, que garanticen la idoneidad del candidato para su desempeño, así como la superación de los cursos de formación y perfeccionamiento que determinen las Corporaciones locales sobre materias relacionadas con dichas características y funciones."; y añade: "Los méritos específicos (no el baremo, aclaramos) formarán parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente"; sin que, en este caso, se haya acreditado que los méritos específicos del puesto estuvieran previstos en la relación de puestos,





catálogo o instrumento equivalente, lo cual es, en principio, contrario a la tesis de los apelados sobre la adecuación al puesto de los méritos específicos aprobados puesto que no consta que respondan a su, también específico, contenido funcional.

El ejercicio de la potestad de autoorganización, con su indudable base de discrecionalidad, no está exenta de control judicial tanto en sus elementos reglados y procedimentales, como a su justificación finalista que no puede ser otra más que la satisfacción del interés general y la prestación del servicio público, lo cual impone que cualquier acuerdo o decisión adoptados deben responder, en todo caso, a tal fin y no estar motivados por criterios singulares o particulares contrarios al ordenamiento jurídico o, como en este caso, al estricto respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en la provisión del puesto de trabajo, sin que, por ello, puede ampararse en la discrecionalidad la aprobación de un baremo de méritos como el enjuiciado en el que su contenido responde, como veremos, a determinado perfil de una de las concursantes, determinante de su nulidad por vulneración del citado art. 23.2 de la CE >.

No se trata aquí de baremar (*baremo –DRAE-: Conjunto de normas establecidas convencionalmente para evaluar algo*), sino de establecer unos méritos (en el catálogo, y, por tanto, por el Pleno) en base a los cuales podrá en su día aprobarse un baremo valorativo específico.

2. Tampoco cuando afirma que se haya argüido por esta Concejalía delegada el mayor número de funcionarios de la subescala de Secretaría Intervención, como un argumento acreditativo del mérito para el acceso al puesto.

No es así. Esta razón, subsidiaria a la principal (no haber variado las funciones del puesto ni sus condiciones objetivas que motivaron su clasificación original en la escala de Secretaría Intervención) se aportó por el interés de abrir la oferta, en su día, como ahora, a un mayor número de funcionarios concursantes, esto es: como justificación del retorno a la anterior clasificación del puesto, nunca como un argumento acreditativo del mérito o la capacidad, tal y como pretende el informe del secretario, cuando dice: *<La afirmación de “el mayor número de funcionarios de esta subescala” es una simple manifestación retórica, sin contenido propio alguno y ajena a cualquier concepto relacionado, siquiera fuese vagamente, con los principios constitucionales de mérito y capacidad>*.

Se trata de una realidad objetiva, que abona el juicio de oportunidad del retorno del puesto a su anterior clasificación, que solo se alteró al tiempo y por la conveniencia de la promoción interna de la anterior vicesecretaria a la Categoría de Entrada. Realidad esta, por lo demás, incontestable, de la que hay en el expediente pruebas acreditadas, y citamos:

- Que la propia funcionaria redactara e impulsara la propuesta de reclasificación, en su propio beneficio (correo electrónico, que dirige al Dpto. de personal el 17





de abril de 2019, al que acompaña, con el carácter de urgente, la propuesta de modificación del Catálogo en lo relativo al puesto de vicesecretario que ella misma ocupaba).

- La Diligencia que la Jefa de Servicio de Recursos Humanos remitió al Secretario General con fecha 13 de junio de 2019, sobre irregularidades acaecidas.

Además de otras dos circunstancias indiciarias, no menos expresivas, y que también destaca la propuesta:

- Primera.- Que la reclasificación se atemperó o acomodó sincrónicamente al ritmo de la carrera administrativa de la funcionaria. Carrera que, por cierto, el Ayuntamiento apoyó con largueza, tanto autorizando la asistencia de la Vicesecretaria al curso de habilitación, concediéndole un permiso de estudios retribuido y manteniendo la retribución a cargo del Ayuntamiento (Decreto 2564, de 19 de octubre de 2017), como sufragando su estancia en Madrid -en la cuantía máxima permitida- durante los siete meses que duró: en total: 16.511,84 € entre dietas y locomoción (Decreto 2859, de 16 de noviembre de 2017). Incluso hubo de hacerse una modificación de crédito para suplementar la partida.

En cualquier caso, decíamos que la reclasificación del puesto se acomodó y coordinó perfectamente con la carrera de la funcionaria. En efecto:

12 de julio de 2018.- La anterior Vicesecretaria accedió, con posterioridad a su nombramiento definitivo para el puesto de Vicesecretaría de Santa Pola (subescala de Secretaría- Intervención, categoría tercera) a la subescala de Secretaría de Entrada (categoría segunda), por el turno de promoción interna, en la convocatoria de 2016 (Orden HAP/1501/2016, de 18 de julio), obteniendo su nombramiento a virtud de la Orden TFP/758/2018, de 12 de julio (BOE nº 172, del 17 de julio de 2018 (pág. 71631).

16 de marzo de 2019.- En la resolución del 1er concurso unitario posterior en que participó (Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 7 de marzo de 2019, BOE nº 65, de 16 de marzo de 2019, pág. 264609) se le adjudicó la Secretaría del Ayuntamiento de Guardamar, de clase segunda. Conforme a la Resolución de Convocatoria, este destino era irrenunciable.

21 de marzo de 2019.- Por la Alcaldesa-Presidenta de Santa Pola, Sra. Seva, se autorizó la demora, por tres meses, en el cese de la vicesecretaria, necesaria consecuencia de la Resolución del Concurso unitario.

25 de abril de 2019.- El Pleno solicitó la reclasificación del puesto de vicesecretaría de Santa Pola en clase segunda.

Se le autorizó, además, a su instancia, el ejercicio de un derecho de opción





por su antiguo puesto (la vicesecretaría de Santa Pola) derecho inexistente, desde el punto y hora de su participación en el concurso, del que resultó un nombramiento irrenunciable para otro municipio.

Para, más tarde (22 de julio de 2019 y DOGV de agosto de 2019) publicarse el acuerdo de la Admon. de la Generalitat Valenciana de reclasificación del puesto y proclamarse por parte de la Consellería el derecho de la anterior vicesecretaria a la permanencia en un puesto (obtenido definitivamente en el concurso ordinario de 2012) en el que ya debería haber cesado como consecuencia de la resolución del Concurso unitario de 2018 (resuelto y publicado el 16 de marzo de 2019, como hemos reseñado); y cuya reclasificación en la escala recientemente adquirida por la funcionaria ya se había consumado.

En cualquier caso, la sincronización fue perfecta, teniendo en cuenta además la finalización del mandato corporativo (25 de mayo de 2019) y la proximidad del cambio de Corporación (el nuevo Ayuntamiento se constituyó el 15 de junio de 2019).

- Y segunda.- Que el Ayuntamiento se anticipó, mediante este acuerdo reclasificador preventivo de la plaza de vicesecretaría de 3ª, cuya cobertura estaba a la sazón sub-iudice, a una probable sentencia revocatoria del nombramiento de la referida funcionaria como consecuencia de la anulación del concurso ordinario de 2012, como así finalmente sucedió (Sentencia Nº 8/2020 de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de la Comunidad Valenciana, ya citada).

Se perseguía con ello, parece, imposibilitar el cabal y completo cumplimiento del fallo, haciendo que la sentencia, cuando se dictara, tuviera que operar sobre un puesto distinto a aquel cuya cobertura motivó el recurso, por haberse reclasificado en otra subescala distinta de aquella que tenía en la convocatoria del concurso controvertido.

También deben trasarse a colación, para contrastarlos con los ahora propuestos, los méritos concurrentes en la anterior vicesecretaria, y determinantes de la adjudicación del puesto de vicesecretaría de Santa Pola a la anterior vicesecretaria, que anuló la Justicia. Recordemos lo que dijo el TSJ de la Comunidad Valenciana en la Sentencia citada. (F.J. 7º):

“De acuerdo con el merito específico exigido se podían puntuar los servicios prestados como funcionario con habilitación de carácter estatal en ayuntamientos de municipios que reúnan una serie de características acumulativas, que separadas para su mejor apreciación son las siguientes:

1ª de la costa de la Comunitat Valenciana

2ª declarados como municipios turísticos.

3ª que tengan en su termino municipal zonas declaradas como Paraje





*Natural y otras zonas declaradas como microreservas vegetales.
4ª con una población superior a 32.000 habitantes e inferiores a 34.000 habitantes.*

5ª que lleven o hayan llevado a cabo actuaciones para la desestacionalización del producto turístico y su afluencia internacional y actividades de promoción de productos pesqueros frescos, de acuerdo con la formalización de los correspondientes convenios con otras Administraciones Publicas y/o con otras entidades publicas o privadas.

Es decir, que para puntuar en los méritos específicos es requisito necesario e imprescindible que el aspirante al puesto haya prestado servicios en un Ayuntamiento de un municipio que reúna todas y cada una de las condiciones enumeradas. En caso contrario, la puntuación de los méritos específicos sería cero.

Pues bien, siendo posible que algunas de las condiciones exigidas para reunir el único mérito específico puedan ajustarse a las peculiaridades del Ayuntamiento convocante, lo que no puede admitirse es que dichas características, máxime de forma acumulada, tengan relación con las funciones del puesto de que se trata. Entre estas destacan, por su singularidad, la necesidad de que los servicios prestados lo hayan sido en términos municipales con zonas declaradas como microreservas vegetales, o que hayan llevado a cabo actividades de promoción de productos pesqueros frescos, mediante la formalización de convenios de colaboración.

Prueba de lo anterior es que para la cobertura de la plaza en cuestión concurrieron 3 aspirantes, de ellos 2 obtuvieron en méritos específicos 0 puntos, en méritos generales 15,53 y 15,59 y en méritos autonómicos 2,25, y 2. La adjudicataria de la plaza obtuvo en méritos específicos 7,50, en méritos generales 11,42 y en autonómicos 2,40.

Por lo que esta Sección, a la vista del baremo de que se trata y de los méritos acreditados por la funcionaria que prestó servicios en el Ayuntamiento de Santa Pola en la categoría de secretaria provisional entre el 29/julio/10 y el 14/marzo/11, y entre el 29/marzo/11, y hasta que se resolvió el concurso que nos ocupa, donde se le adjudico la plaza con carácter definitivo, tiene por acreditada la existencia del vicio de desviación de poder, bastando a tal fin, la experiencia de la misma en la prestación de servicio para el propio Ayuntamiento apelado con descripción funcional equivalente a la establecida en el baremo, que la hacen merecedora de 7,50 puntos el máximo que podían obtenerse en el apartado de méritos específicos. Por tanto, lo decisivo es, en este caso, la configuración del baremo específico a la experiencia profesional de la funcionaria que había prestado servicios en la Corporación Local como ponen de manifiesto los servicios prestados para el propio Ayuntamiento apelado con expresión de funciones coincidentes con los términos del baremo. Su simple lectura comparada exime de mayor razonamiento sobre el particular y revela que la apreciación de desviación de poder está fundada y, por tanto, la





vulneración de los citados principios en la convocatoria de provisión de que se trata (así, la necesidad de que los servicios prestados lo hayan sido en términos municipales con zonas declaradas como microreservas vegetales, o que hayan llevado a cabo actividades de promoción de productos pesqueros frescos, mediante la formalización de convenios de colaboración, cifra de población tan precisa entre 32.000 y 34.000 habitantes) y su relación con el puesto de trabajo, en conclusión las particularidades de los méritos específicos no se justifican en las funciones que debe desempeñar un secretario en aquellos municipios en que existan terrenos declarados parque natural con zonas declaradas como microreservas vegetales, y aquellos en que no concurra dicha circunstancia, sin que existan funciones específicas que deben desempeñar los secretarios en estos municipios distintas a las de su cargo, y por el contrario dichos méritos específicos se ajustan en su totalidad a los que reunía la adjudicataria de la plaza que había venido desempeñando provisionalmente el puesto, siendo muy difícil, como ya hemos visto, que cualquier otro participante, que no hubiera trabajado en dicho municipio reuniera dicho mérito específico, que además al ser único agotaba toda la puntuación prevista para este tipo de méritos específicos.>

Frente a ello y por contraste, por la concejalía delegada y por la alcaldía se insiste en la pertinencia de configurar en el catálogo un perfil profesional de la vicesecretaría que permita encomendar a este funcionario/a funciones de coordinación (esto es, de dirección y concertación) y otras en materias no reservadas a los habilitados nacionales, que estimamos que este Ayuntamiento precisa urgentemente. Y que son más que evidentes.

En cualquier caso es ésta sentencia, por contraste, la que determina el paradigma de la idoneidad y la objetividad de los méritos a considerar en la configuración del perfil profesional del puesto de Vicesecretaría y no la depreciación o denostación de las especialidades urbanística y forense, para la coordinación en dichos ámbitos, que tanto necesita este Ayuntamiento.

Ha querido la propuesta ajustarse a la Sentencia cuando dice (FJ 5º):

< (...) en el supuesto de provisión de puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública y, por ende, acreditado los requisitos de mérito y capacidad, cabe tener en cuenta otros criterios distintos enderezados a lograr una mayor eficacia en la organización y prestación de los servicios públicos o a satisfacer otros bienes constitucionalmente protegidos (SSTC 192/1991 y 200/1991)" (STC 365/1993, de 13 de diciembre, FJ 7)>.

Y, más adelante, como he transcrito:

<Es más, el artículo 78.1 del EBEP exige que la provisión de puestos se realice en procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así, pues, tales principios deben respetarse, en todo caso, en el procedimiento de provisión de puestos, si bien, con intensidad distinta respecto





de los procedimientos de acceso a la función pública, lo que comporta la exigencia de las bases del concurso respondan a tales principios y, por ende, los baremos de méritos aplicables que pueden tener en cuenta, además de los requisitos de mérito y capacidad, otros criterios para el logro de mayor eficacia en la organización y prestación de los servicios públicos.>

La propuesta organizativa de esta concejalía delegada, al fijar los méritos de este puesto pretende:

- Configurar la vicesecretaría del Ayuntamiento de Santa Pola con un perfil de la máxima cualificación técnica y jurídica en una materia pluridisciplinar como el Urbanismo, vital para el Ayuntamiento. Y que no es solo Derecho, como hemos dicho, sino que abarca otras disciplinas y especialidades técnicas.
- Y, en materia forense, acreditar el desempeño como letrado al servicio de la Administración; al objeto de que el Ayuntamiento pueda asumir la defensa jurídica con sus propios medios.

Por tanto, se considera suficientemente motivada en la propuesta, la modificación del catálogo que se pretende, así como la determinación del perfil del puesto, ello necesario para dar cumplimiento a las funciones que se le atribuyen, no estableciéndose la concreta baremación de dicho méritos, por cuanto la misma se efectuará en el momento de la aprobación de la correspondiente convocatoria, con arreglo a los porcentajes que establezca la legislación específica.

A efectos aclaratorios se incorpora al expediente parte de la resolución del 12/06/2020 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publican las bases del concurso ordinario y convocatoria específicas para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con Habilitación de Carácter Nacional (BOE num. 169 de 17/06/2020). En ella se reflejan los méritos específicos de distintos ayuntamientos los cuales son coincidentes con los méritos que se incorporan con la presente modificación del catálogo de puestos de trabajo.

Así mismo, se estima que no se incumple con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 128/2018 por cuanto el mismo se refiere al puesto necesario de Secretaría del cual ya dispone el Ayuntamiento. Tampoco se incumple el artículo 27 del mismo texto legal, por cuanto este artículo establece los sistemas de provisión, a cuyo ámbito temporal no se refiere esta propuesta de modificación del catálogo. Y, por último, no solo no se incumple el artículo 34 del Real Decreto 128/2018, si no que lo que se pretende es dar cumplimiento al mismo, al establecer este en su apartado 1, segundo párrafo, que *los méritos específicos formaran parte integrante de la relación de puestos de trabajo de la entidad local correspondiente*, en el caso del Ayuntamiento de Santa Pola, el Catálogo de Puestos de Trabajo.

Las características del puesto que se propone:

1º.- No afectan a las de asesoramiento o fe pública reservadas, que el Secretario pueda





o quiera delegar a la Vicesecretaria.

2º.- Por estar expresamente previsto y amparado en el artículo 6.3 del Real Decreto 128/2018, las define el Ayuntamiento, según sus necesidades y las funciones complementarias que quiera atribuir al puesto de Secretaría-Intervención, acorde con las cuales se han fijado estos méritos específicos.

En consecuencia esta Concejalía delegada se ratifica en sus propuestas de 2 de julio y 13 de noviembre de 2020, cuyo CONTENIDO MOTIVANTE se da aquí por reproducido, al objeto de su debida constancia en Acta y en el Dictamen de esta Comisión.

A su virtud, de conformidad con los informes de la TAG Jefa del Servicio de Personal, que obran en el expediente, y visto el informe preceptivo, y no vinculante, del Secretario, se somete al Dictamen de esta Comisión, y se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los acuerdos pertinentes.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra la **Sra. Antón Ruiz** preguntando al Sr. Secretario si como se dio ayer en la Comisión Informativa lo que se inicia es el procedimiento para cambiar de categoría, pero que el baremo de méritos se aprobaría posteriormente, según explicó la concejalía de personal, pero en el primer punto se indica en el apartado segundo lo del perfil profesional para establecimiento de el baremo de méritos y pregunta si están aprobando la reclasificación y el baremo de méritos.

El **Sr. Secretario** contesta que se están aprobando las dos cosas al mismo tiempo, hacer una reclasificación y al mismo tiempo están aprobando la modificación del catálogo introduciendo los criterios de méritos específico que luego inexcusablemente se deberán incluir en la convocatoria de la plaza. Al mismo tiempo se está rechazando la alegación de la Junta de Personal en su momento.

El **Sr. López Sempere** interviene para indicar que su grupo va a votar en contra porque hay un informe de nulidad del Sr. Secretario en el que además advierte de que lo que se pretende aprobar es nulo de pleno derecho y va en contra de la Ley de Bases de Régimen Local y el texto refundido del estatuto del empleado público.

La **Sra. Antón Ruiz** indica que su sentido de voto es en contra por las mismas razones, basándose en el informe del Sr. Secretario, en el que se indica que el expediente ya ha caducado, se indica que es nulo de pleno derecho y además se advierte en el mismo que el voto a favor puede traer consecuencias. No lo ve claro, con el informe en contra habría que sentarse a verlo y su voto va a ser en contra.

Hace uso de la palabra la **Sra. Blasco Amorós**, indicando que va a ir por puntos. Se habla que el informe del secretario va en contra, y vuelve a decir que el informe está en el expediente, es preceptivo pero no es vinculante. También hay otro informe de una técnica que se hizo en una mesa de personal en la que efectivamente hubo una alegación de un sindicato, que no es el único que hay en la mesa, los demás sindicatos votaron a favor.

En cuanto a la caducidad del expediente que consta en el informe del secretario y se ha referido la Sra. Antón efectivamente en el art. 21 es “desde la fecha del acuerdo de iniciación” y quiere decir que hoy es el acuerdo de iniciación. Todo lo anterior son





providencias y es a partir de este acuerdo cuando va a empezar a correr los plazos para la caducidad.

Explica que cuando hablan de perfiles que aparecen, el día anterior hizo referencia a una sentencia del Tribunal superior de Justicia donde se dice que los méritos específicos del puesto deben formar parte de los puestos de trabajo de la entidad local. Debe procederse también a la determinación de los méritos en la modificación del catálogo o clasificación. Han seguido todas las pautas que la marcado el Tribunal Superior de Justicia. Las baremaciones son números y no aparece ningún número, irá "a posteriori". Simplemente se está iniciando el procedimiento para que una plaza de categoría dos volverla a la categoría tres. Solamente añade que dentro del informe del secretario en su último registro, indica que el expediente se inicia antes de que el actual vicesecretario tomase posesión del cargo en comisión de servicio. así que el expediente se inicia en una fecha y toma posesión en otra fecha, lo que denota voluntad previa de adaptar el puesto a quien iba a tomar posesión. Aclara que no es así. Tienen una idea de una organización del Ayuntamiento de Santa pola, igual que la anterior corporación tuvieron otra organización y pensaron que el puesto de vicesecretaria de categoría tres tenía que ser de categoría dos. En ese paso hay cosas curiosas. Por lo tanto cree, y lo dice la sentencia, el ejercicio de la potestad de auto organización, que es la que el actual Equipo de Gobierno debe tener.

Le indica que es un tema de organización del Equipo de Gobierno que esté en ese momento, y tienen una idea incluso en un futuro de tener un gabinete jurídico que pueda llevar los asuntos del Ayuntamiento y no llevarlos desde fuera. Por lo tanto después de la Comisión del día anterior, extensa y complicada, ya se hicieron todas las aclaraciones sobre la polémica sobre un tema que el anterior Equipo decidió hacerlo y no hubo ningún problema. Y ahora que se hace como dice el Tribunal Superior de Justicia no entiende tanta problemática. Aclara que tanto la Alcaldesa como ella no han hecho ningún informe jurídico, para nada, porque no es su función, pero las leyes y los artículos están tanto para los abogados como para la ciudadanía y ella puede acogerse a cualquier artículo siendo abogado o siendo concejal. Por lo tanto ella solo ha hecho una aclaración, ha hecho una Propuesta no un informe. Si tienen dudas está a su disposición.

La **Sra. Antón Ruiz**, quiere saber si no es un informe lo que se realiza pero se está rebatiendo diferentes cuestiones jurídicas en la propuesta conjunta, el informe en el que se basan, dónde está.

La **Sra. Blasco Amorós**, indica que tiene un informe de cuando se inicia el expediente, con los trámites que se tienen que seguir. Se lleva a la mesa de personal y de la propuesta primera a la última es la misma. El procedimiento que se marca es hacer la propuesta, después se hace el informe, se hace la mesa, se contesta la alegación, se exige un informe del secretario, y después no se puede meter nada más en los expediente. Ese es el procedimiento correcto. El programa GESTIONA blinda el expediente y no se puede meter nada mas. Al final se ha introducido en el expediente y no cabe otro informe. Ahora se vota para iniciar el procedimiento, como dice el artículo 21, "*desde la fecha del acuerdo de iniciación*", y a parte del acuerdo es cuando empezará a contar la fecha de caducidad.

El **Sr. Andreu Cervera**, pregunta si este informe propuesta que hace la Sra. Alcaldesa y la Sra. Concejal lo han hecho ellas solas, sin consultar con nadie.

La **Sra. Alcaldesa** le pregunta al Sr. Andreu si cuando hace algo él lo hace sin





consultar.

La **Sra. Blasco Amorós** le indica la sr. Andreu que le pregunte a los Ministros si cuando hacen una publicación en los boletines la hacen ellos y se saben todos los artículos.

El **Sr. Andreu Cervera** contesta que llamará al Ministro Pedro Duque y se lo preguntará.

La **Sra. Alcaldesa** le indica que como tiene influencia con él porque lo ha traído a Santa Pola.

Continúa la **Sra. Blasco Amorós** explicando que se ha cogido el informe del Sr. Secretario, al igual que el de la TAG de Recursos Humanos y el expediente de la anterior re-conversión de la categoría tres a la dos. En dicho expediente se indica que *"dado que la modificación del catálogo se trata de una cuestión formal y no existe variación de los datos económicos que afecten al presupuestos no son necesarios informes ni otros documentos, con lo que se remite es suficiente"*. Es decir, entonces no hacía falta nada, ni informes. Y por cierto los que ahora van a votar en contra, en este caso votaron a favor. Se lo recuerda por si se les ha olvidado.

La **Sra. Alcaldesa** indica que eso es lo que ella quería preguntar, qué proceso se hizo anteriormente para que se modificase de uno a otro y qué informes tenía y qué decían.

La **Sra. Blasco Amorós** explica que el día 17 de abril hay una solicitud, o quiere llamarlo solicitud, donde se dice *"debes proceder ya a hacer el cambio de categoría del tres al dos"*. Al día siguiente había una propuesta del Concejal Delegado de personal para hacer ese cambio. El mismo día el Secretario general emite informe. El 24 de abril se hace mesa general de negociación y Comisión Informativa de personal. Ahora según el Sr. Secretario de deben hacer por separado y se ha hecho así. Y el día 25 se aprueba fuera del orden del día. El único informe que existe es el del Secretario, que por cierto ahora se ha dado audiencia a la mesa y en ese proceso no se dio. Incluso en la anterior Corporación el Concejal hacía las entrevistas, las bases y decidían qué psicólogo tenía que hacer los exámenes. Sin informes. Por lo tanto le dice al Sr. Andreu que no le va a contestar y cree que se debe pasar a la votación.

La **Sra. Alcaldesa** expone que si les van a llevar a fiscalía por este tema también tendrían que llevar la otra forma de gestionarlo porque deja mucho que desear.

Hace uso de la palabra la **Sra. Ortiz Gómez** exponiendo que ella no ha pertenecido a ninguna legislatura anterior, es su primera legislatura, y cree que hay unas necesidades que cubrir y son los técnicos municipales lo que tienen que decir cómo hacerlo y lo que marca la normativa, pasándolas por las comisiones que se tenga que pasar. Le llama la atención cuando los compañeros de otros partidos que claman al cielo y preguntan qué tipo de informes hay, y qué pasa, cuando la normativa es igual para todos. La Ley de procedimiento administrativo se aprobó en el 2015, no entiende por qué antes se podía hacer de una manera y ahora no se puede hacer, incluso se hace con todos los informes y es algo malo, malísimo y parece que estén haciendo algo muy mal. No entiende que tengan que tomar una decisión bajo una amenaza de que le puedan llevar a algún sitio. No vale con amenazar, habrá de argumentarlo porque ya está cansada de que cada vez que toma una decisión de se vea con el yugo al cuello, y eso sólo vale para ellos y no antes que se podía hacer de todo.

La **Sra. Blasco Amorós**, indica que cuando hacen tanto hincapié en los informes del Secretario, quiere hacerles memoria de que un 28 de diciembre en un pleno extraordinario-urgente se le paga a una empresa cerca de 400.000 euros con un informe





de intervención en contra, con dos informe de técnicos municipales en contra y lo aprobaron. Y tenían un letrado que lo explicó a la perfección, y no era letrado y les habló hasta en latín. No entiende que el Sr. Andreu le haga esa pregunta cuando sabe lo que ha sucedido y que aprobaron un montón de cosas en ese sentido. y eso tenía repercusión económica. Este caso es el inicio de un expediente, con período de exposición pública, se podrán presentar alegaciones, se les deberá contestar, como marque el procedimiento. Y por eso le amenazan con que su voto afirmativo la puede llevar a fiscalía. Deberían planteárselo con otros como el del pleno del 28 de diciembre, que tenía una repercusión de 400.000 euros y no se hizo nada. La compañera de Urbanismo necesita apoyo jurídico, y lo que se hace es poner al lado del Secretario a una persona con una categoría que creen que es la que necesita.

La **Sra. Alcaldesa** continúa explicando que todavía se puede añadir más, como el primer contrato de la Cruz Roja en el año 2018 con el informe en contra del Sr. Secretario y del Sr. Interventor. Y en el 2019 se vuelve hacer con los informes en contra y ahora se atreven a cuestionarlos por el cambio de organización de un Ayuntamiento. Deberían preguntar quien hizo el escrito pidiendo la reclasificación anterior de la plaza, que lo tienen y para quién se hizo. Nunca la habían amenazado y le habían dicho que la llevarían a la fiscalía según su voto. Le parece impresentable. Está viviendo situaciones terribles, y pregunta por qué les hicieron el Plan de Ajuste, por aprobar un gasto sin tener la consignación hecha. Y ahora por re-clasificar un puesto de trabajo sin coste le van a denunciar a fiscalía. A lo mejor la que va a fiscalía es ella que ya esta harta de aguantar. Está intentando llevarse bien con todo el mundo y resolver todos los problemas y no paran de llegarle amenazas. No entiendo donde han llegado. Ya está bien, son personas y están por hacer el bien del pueblo. Para ella es un sufrimiento terrible. En la anterior legislatura hacían lo que les daba la gana, y en ésta como ella intenta llevarse bien, la amenazan. Y está bien. Añade que le dicen si es correcto o no es correcto. Además les pregunta quién pago la publicación de ese edicto, que ella sabe que el Ayuntamiento no fue, y se publicó. Pero no pasa nada. Lo que toca es vivir bajo amenazas y coacciones. Se comprometió con el pueblo a hacerlo lo mejor posible, y no le da miedo nadie ni se achica de nada. Y si le vuelven a denunciar, pues bueno, ya lleva unas cuantas. Qué bien. Y este video que también se utilice para llevarla a fiscalía. pero luego que den explicaciones de por qué lo demás no se ha llevado, como se ha tenido que tragar cincuenta y tantos rorecs de gastos sin aprobar nada y gastando y ha tenido que ir al Consell Jurídic Consultiu. Ha tenido que asumirlo y lo asume. El anterior equipo lo hacía todo bien pero es ella la que ha tenido que dar la cara frente al Consell, frente a Cruz Roja, al Plan de Ajuste, y la amenazada es ella.

La **Sra. Blasco Amorós** recuerda los decretos de cese que se hicieron y después por sentencia han tenido que acatar y pagar indemnizaciones de 27.000 euros, pero estaban bien hechas, estaba todo bien hecho. Y habían informes que eran favorables y un Tribunal lo ha tirada para atrás. Son humanos y se pueden equivocar.

La **Sra. Alcaldesa** continúa diciendo que en esos casos no había nadie que dijera nada. Y ahora se inicia un procedimiento, va a haber periodo de exposición para que presenten alegaciones, y por ello la están coaccionando lo que tiene que votar en el Pleno. Es lo último que le faltaba.

El **Sr. Andreu Cervera** indica que ni él ni nadie de su grupo Municipal les ha amenazado.

El **Sr. Martínez González**, explica que el Equipo de Gobierno está ejerciendo el





derecho que tiene de organizar el Ayuntamiento. Está en su derecho de hacer esta propuesta, el expediente contiene toda la normativa adecuada dentro de la legislación vigente y la propuesta se ajusta a derecho y el Grupo Popular va a votar a favor. Si alguien detecta que en la decisión hay un delito su obligación es ir a la fiscalía, y que lo haga, le insta a ello. Si no lo hay lo que debe hacer la Alcaldesa, es poner en conocimiento de quien corresponda de esa actuación.

La **Sra. Alcaldesa** aclara que ella también puede llevar documentación a la fiscalía, y además muy seria.

Sometido a votación, con siete votos en contra (4 PSOE, 2 Ciudadanos y 1 Compromís) y once votos a favor (9 PP, 1 vox y 1 Concejales no adscrito), el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, **ACORDÓ**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual del catálogo de puestos de trabajo reservados a personal funcionario del Ayuntamiento de Santa Pola, en lo relativo al puesto de trabajo de Vicesecretaría, en el siguiente sentido:

1.- Requisito para la provisión: “Reservado a Funcionarios con Habilitación de Carácter Estatal, clase tercera, adscrito a la subescala de secretaría-intervención”.

2.- Perfil profesional para el establecimiento del baremo de méritos específicos en concurso ordinario:

I. CONOCIMIENTOS.

1.- Académicos pluridisciplinares. Titulaciones específicas.- Estar en posesión de la Titulación en Derecho. Estar en posesión de otro/s título/s profesional/es superior/es, característicos de los equipos de planeamiento urbanístico, y, especialmente, de los que habilitan para la dirección de tales equipos.

2.- Académicos de postgrado.- Estar en posesión de uno o varios títulos de postgrado, master o de nivel o carga lectiva equivalente, en materia de ordenación del Territorio y Urbanismo, impartidos por la Universidad o por escuelas oficiales de formación de funcionarios.

3.- Desempeño acreditado como docente en cursos oficiales de planeamiento o/y gestión urbanística.

II. EXPERIENCIAS.

1.- Carrera administrativa.- Desempeño como Técnico de Administración Especial: Letrado, al servicio de la Administración Local en municipios de la Comunidad valenciana.

2.- De experiencia funcional.- Desempeño gerencial en organismos autónomos administrativos, empresas públicas municipales, gerencias de urbanismo u órganos municipales especializados de planeamiento y gestión urbanísticos.





III. DESTREZAS Y CAPACIDADES

1.- De actividad profesional.- Redacción de instrumentos de desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento general, tanto de iniciativa pública como de iniciativa privada, en municipios de la Comunidad valenciana.

Dicha modificación únicamente se refiere a la clasificación del puesto ya existente, sin que resulte de la misma un puesto nuevo y sin que se produzca ningún tipo de efecto económico al no comportar variación en las retribuciones.

Segundo.- Someter el expediente a exposición pública, mediante su publicación en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante por un plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el boletín oficial, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas en el periodo de alegaciones, disponiendo el Pleno de un mes para resolverlas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso.

Tercero.- Solicitar, en los términos del artículo 15 del RD 128/2018, de 16 de marzo y 6 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, a la Consellería competente en materia de Administración Local, la modificación de la clasificación del puesto en los términos expresados: clase tercera, y adscripción a la subescala de secretaría-intervención, de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Cuarto.- No obstante no referirse la modificación que se propone a los puestos necesarios aludidos en artículo 4 del Decreto 32/2013, de 8 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana sino a uno de colaboración (art. 6 de la misma norma), y en aras de la homogeneidad con la documentación remitida a la Consellería en la anterior reclasificación del puesto, por la Secretaría municipal se expedirá certificación expresiva de los extremos a que se refiere el art. 7.1 del Decreto 32/2013.

Quinto.- Desestimar las alegaciones que la Junta de Personal formula en el expediente de modificación puntual del Catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento en lo relativo al puesto de Vicesecretaría, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en base a la motivación figurada en el Informe de la TAG Jefa de Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento, de fecha 4 de agosto de 2020, del que se le dará traslado a la Junta alegante, con la notificación del presente.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL





DACIÓ CUENTA DECRETOS DESDE EL 22 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2021.

Seguidamente por el Sr. Secretario se expuso que han estado a disposición de todos los miembros de la Corporación, los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia comprendidos desde el 22 de enero al 18 de febrero de 2021, numerados del 84 al 324.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

DACIÓ CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS

Por el Sr. Secretario se dio cuenta de los siguientes decretos dictados por la Alcaldía:

- Decreto 0214/2021 de fecha 8 de febrero de 2021.
- Decreto 0258/2020 de fecha 15 de febrero de 2021.
- Decreto 0296/2021 de fecha 17 de febrero de 2021.
- Decreto 0310/2021 de fecha 18 de febrero de 2021

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

DACIÓ CUENTA ACTAS JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL 20/01/2021 AL 10/02/2021 (actas de la 5 ala 10).

Por el Sr. Secretario se puso en conocimiento de del Pleno Municipal que han estado a disposición de todos los miembros de la Corporación las Actas de la Junta de Gobierno Local de las sesiones celebradas desde el 20 de enero al 10 de febrero de 2021 (actas núms. de la 5 a la 10).

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

Antes de pasar a Ruegos y Preguntas el **Sr. Martínez González** da cuenta al Pleno de las sentencias que ya ha salido en prensa, de las tres sentencias del tribunal supremo sobre un convenio urbanístico y que están a su disposición en el departamento de gobernación.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y preguntas (*en grabación desde 2:40:10 hasta 3:04:12*)





Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a quince horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, extendiéndose la presente acta, que yo, Secretario, Certifico.

D
O
C
U
M
E
N
T
O

F
I
R
M
A
D
O

E
L
E
C
T
R
Ó
N
I
C
A
M
E
N
T

